

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 029-2021

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 15 DE ABRIL DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Acta número veintinueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 15 de abril del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Hannia Vega Barrantes quien se encontraba de vacaciones, según acuerdo 002-025-2021 de la sesión ordinaria 025-2021 celebrada el 6 de abril, 2021.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambronero Arce y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son **necesarios los siguientes ajustes:**

Posponer:

1. Sesión ordinaria 018-2021, celebrada el 12 de marzo del 2021.
2. - Propuesta de estudio de Clima Organizacional en la SUTEL.
3. Atención de oficio de la Comisión de Valores sobre "Alineamiento e inserción de Prácticas Éticas en los sistemas de Gestión Institucional".
4. Informe de Estadísticas del Sector Telecomunicaciones 2020.
5. Ampliación de título habilitante a favor de COOPESANTOS, R.L.
6. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor del ICE.
7. Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional UIFN 00800 a favor del ICE.
8. Retorno de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, ICE.
9. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor de CMW.
10. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, a favor del ICE.
11. Autorización de la empresa CINEMA TURRIALBA, S.A.
12. Informe órgano director sobre intervención presentada por CALLMYWAY NY, S.A. en contra de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.
13. Notificación de cambio de comprador en el proceso de concentración entre las firmas Liberty-

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Movistar.

14.

Adicionar:

1. Análisis del informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021: "Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1. Oficio 02407-SUTEL-ACS-2021.
2. Oficio DSV-026-2021 de la Vicepresidencia de la República, mediante el cual solicitan el cumplimiento del acuerdo 4 de la sesión 140-2020 del Consejo de Gobierno sobre aplicación de la Ley 8862: "Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público
3. Solicitud el Ministerio de Educación DVM-PICR-0173-2021 sobre aclaraciones requeridas sobre afirmaciones del Presidente del Consejo de SUTEL en programa televisivo.
4. Posposición de temas para próxima sesión del Consejo.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 – PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 - *Participación de la Sutel en el taller en línea sobre los aspectos regulatorios de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, organizado por la UIT, que se realizará del 2 al 4 de junio de 2021.*
- 2.2 - *Atención de oficio MICITT-DVT-OF-221-2021, mediante el que solicitan la confirmación de los participantes de SUTEL en la "Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica".*
- 2.3 - *Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el ICE contra el acuerdo 023-002-2021.*
- 2.4 - *Análisis del informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021: "Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1. Oficio 02407-SUTEL-ACS-2021.*
- 2.5 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 2.5.1 - *Oficio DSV-026-2021 de la Vicepresidencia de la República, mediante el cual solicitan el cumplimiento del acuerdo 4 de la sesión 140-2020 del Consejo de Gobierno sobre aplicación de la Ley 8862: "Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público.*
 - 2.5.2 - *Solicitud el Ministerio de Educación DVM-PICR-0173-2021 sobre aclaraciones requeridas sobre afirmaciones del Presidente del Consejo de SUTEL en programa televisivo.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la asignación y uso de los segmentos de frecuencias en las bandas de 2600 MHz, 3500 MHz y 26 GHz por el Instituto Costarricense de Electricidad.*
- 3.2 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 3.3 - *Propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-006-2021 sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo al concesionario Televisión y Audio S.A.*

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

3.4 - *Remisión al Consejo de la Sutel de tema no consensuado en el comité de gestión de terminales móviles.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 - *Informe de actualización de Flujo de Caja Multianual del Fideicomiso 2021-2027, atiende oficio MICITT-DVT-OF-180-2021.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - *Propuesta de capacitación para la Dirección General de Operaciones en el tema de Transformación Digital.*

5.2 - *Estudio de Plaza por Servicios Especiales para la Unidad de Comunicaciones.*

5.3 - *Solicitud de corrección del acuerdo 011-013-2021 de la sesión 013-2021.*

5.4 - *Posposición de temas para próxima sesión del Consejo*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-029-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - *Participación de Sutel en el taller en línea sobre los aspectos regulatorios de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se realizará del 2 al 4 de junio del 2021.*

De seguido, la funcionaria Ivannia Morales Chaves expone el tema. Señala que se recibió correo electrónico del señor Adolph Martin, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en el que informa sobre la realización del taller en línea sobre los aspectos regulatorios de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, que tendrá lugar del 02 al 04 de junio del 2021.

Menciona los objetivos y beneficios que se obtendrían al participar en el mismo.

De inmediato, se discute la propuesta y se analiza la participación de un funcionario de la Dirección General de Calidad en la actividad citada

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-029-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-04182-2021), el señor Adolph Martin, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), informó a Sutel sobre la realización del taller en línea sobre los aspectos regulatorios de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, que tendrá lugar del 02 al 04 de junio del 2021.
- II. Que el objetivo del taller reúne los siguientes propósitos:
 - Facilitar el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas en la supervisión, evaluación comparativa y optimización de la calidad de los servicios de telecomunicaciones.
 - Presentar el trabajo de la Comisión de Estudio 12 del UIT- T y las normas y referencias orientadas a reguladores para establecer marcos normativos de calidad y supervisar la calidad del servicio.
 - Discutir el impacto de las tendencias en el sector de las telecomunicaciones en la calidad de los servicios.
 - Presentar sistemas y metodologías de supervisión conforme a las normas de la UIT.
- III. Que el taller está dirigido a representantes de autoridades nacionales de regulación, ministerios y otras organizaciones de países de habla hispana que trabajan en asuntos relacionados con la calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que dicha participación constituye un mecanismo para que Sutel pueda referirse al tema propuesto a nivel internacional, así como enriquecerse con el conocimiento de las prácticas internacionales de otros países en la región de las Américas.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del señor Adolph Martin, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en relación con la realización del taller en línea sobre los aspectos regulatorios de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, que tendrá lugar del 02 al 04 de junio del 2021.
2. AUTORIZAR la participación de la Sutel en el citado taller en línea organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

3. AUTORIZAR la participación del funcionario Jorge Villalobos Cascante, de la Dirección General Calidad en el mencionado taller.
4. REMITIR el presente acuerdo al señor Adolph Martin, de la UIT, al correo electrónico martin.adolph@itu.int y a los funcionarios Jorge Villalobos Cascante de la Dirección General de Calidad e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de la Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.2 - Atención de oficio MICITT-DVT-OF-221-2021, mediante el que solicitan la confirmación de los participantes de SUTEL en la "Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica".

Informa la Presidencia que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-221-2021, del 08 de abril del 2021, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones solicita a SUTEL la actualización de los miembros de la Comisión Mixta para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.

De seguido el señor Camacho Mora expone el tema. Resume las acciones llevadas a cabo por la Comisión.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-029-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, se determinó la "Creación de la Comisión Mixta para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", la que es integrada por diferentes instituciones y dentro de la cual se incluye la Superintendencia de Telecomunicaciones, siendo necesario que cada una designe a un miembro titular y uno suplente.
- II. Que por medio del oficio MICITT-DVT-OF-221-2021, de fecha 8 de abril del 2021, el

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia actualizar los miembros que actuarán en la Comisión Mixta para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-221-2021, del 08 de abril de 2021, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a SUTEL la actualización de los miembros de la Comisión Mixta para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.
2. Mantener como representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión Mixta referida a los señores Gilbert Camacho Mora, como miembro titular y Pedro Arce Villalobos, como miembro suplente.
3. Dejar establecido que la participación de SUTEL en la Comisión Mixta encargada de liderar el proceso de transición a Televisión Digital Terrestre en Costa Rica y en la subcomisión técnica, no compromete de precio sus criterios técnicos, o aquellos que sobre el particular emita el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

Se une a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, para exponer el siguiente tema.

2.3 - Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el acuerdo 023-002-2021.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 02768-SUTEL-UJ-2021, de fecha 06 de abril del 2021 mediante el cual la Unidad Jurídica emite su criterio respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el acuerdo 023-002-2021, del 14 de enero del 2021, mediante el cual se realizan diversas recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre bandas de frecuencias.

De seguido, la funcionaria Brenes Akerman contextualiza el tema. Señala que el acuerdo 023-002-2021 es un acto de mero trámite, ya que responde a una solicitud de estudio técnico presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a la Superintendencia, de previo al inicio de un eventual procedimiento concursal para el desarrollo de un sistema de IMT, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

El acto recurrido no tiene la virtud de decidir el fondo del asunto, puesto que su fin es remitir lo solicitado por el MICITT y realizar las recomendaciones, valoraciones, o advertencias correspondientes, por lo que se concluye que lo correspondiente es rechazarlo de plano por inadmisibile.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-029-2021

1. Dar por recibido el oficio 2768-SUTEL-UJ-2021, de fecha 06 de abril de 2021 mediante el cual la Unidad Jurídica emite su criterio respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el ICE contra el acuerdo 023-002-2021 del 14 de enero del 2021 mediante el cual se realizan diversas recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre bandas de frecuencias.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-075-2021

“SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA EL ACUERDO 023-002-2021 DEL CONSEJO DE SUTEL”

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGC-R-IMT-00135-2020

RESULTANDO

1. El 14 de enero de 2021, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó el acuerdo 023-002-2021, referente a la solicitud mediante oficio MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre de 2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), mediante el cual solicitó a la Sutel llevar a cabo los estudios técnicos previo al inicio de un eventual procedimientos concursal para el desarrollo de un sistema de IMT, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, para las bandas indicadas por MICITT. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el 19 de enero de 2021, entre ellos el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). (Folios 447 al 450).
2. El 21 de enero de 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó recurso de reconsideración contra el acuerdo 023-002-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (Folios 451 al 457).
3. El 06 de abril de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 02768-SUTEL-UJ-2021 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 02768-SUTEL-UJ-2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(...)

2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante el correo electrónico enviado el día 21 de enero de 2021 a esta Superintendencia (NI-00919-2021), el señor Mauricio Rojas Cartín, indica que es el apoderado generalísimo del Instituto Costarricense de Electricidad, y denomina en el asunto del correo a su gestión como: “Recurso de reconsideración en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 023-002-2021 del 14 de enero del 2021 mediante el cual realiza diversas recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre bandas de frecuencias”

En resumen, el recurrente expone en su escrito cuatro argumentos. El primero sobre el alcance de la consulta, indica que: “resultan improcedentes las recomendaciones realizadas por el Consejo de la SUTEL al Poder Ejecutivo establecidas en los Resueltas 4 y 8 que se refieren a las bandas 2600 MHz y 3500 MHz, por no haber sido éstas objeto de la consulta realizada a los operadores ni a mi representado y, en consecuencia, los resultados de la consulta tampoco pueden fundamentar válidamente la recomendación hecha. En consecuencia, se solicita eliminar los acuerdos contenidos en los Resueltas 4 y 8 del Acuerdo que se impugna, por carecer de la debida fundamentación y motivo”.

Como segundo argumento, se refiere a los puntos 4 y 8, e indica el ICE que: “Contrario a lo que se señala en el punto 4 del RESUELVE, el Grupo ICE no indicó que tiene interés en las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 350 MHz, porque como se explicó, estas bandas no fueron objeto de la consulta realizada a mi representado. Adicionalmente el Grupo ICE ostenta la concesión de las mismas, de ahí que no procedía referirse a dichas bandas de frecuencias.” Y concluye en este punto que: “En ese sentido, se considera que la recomendación incluida en el Resuelve 8 resulta violatoria de la ley, al no contener la debida motivación e ir en perjuicio directamente del derecho del Grupo ICE como concesionario, sin el debido proceso que se impone.”

Como tercer argumento, el ICE se refiere a lo resuelto en el punto 5, e indica que: “se reitera que el motivo de la consulta es efectivamente determinar el interés de los operadores sobre los diferentes bloques de frecuencia consultados, de los cuales ninguno actualmente está asignado en el PNAF para desarrollos de servicios IMT”, y concluyen que: “Por lo tanto, se solicita eliminar lo dispuesto en el Resuelve 5 del Acuerdo que se impugna, por resultar ilegal al carecer de la debida fundamentación o motivo y ser violatorio del artículo 16 de la ley de cita.”

Finalmente como cuarto argumento, se refiere el ICE a lo resuelto en el punto 9, y básicamente indica que: “el tema al que se refiere no fue objeto de la consulta realizada a los operadores y proveedores, por lo que se reitera que resulta improcedente realizar recomendaciones sobre temas que no fueron debidamente consultados por la SUTEL a mi representado y demás operadores, y que, por lo tanto, vician el acuerdo del Consejo de la SUTEL de nulidad absoluta por falta de motivo o fundamentación.”

Ante dichos argumentos, la petitoria del ICE es solicitar reconsideración en los extremos señalados en su recurso respecto al Acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-002-2021 del 14 de enero del 2021, al adolecer de vicios de nulidad absoluta, por carecer, según indican de motivo y fundamentación en los términos de la Ley General de la Administración Pública y perjudicar los derechos del ICE otorgados en virtud de la concesión de espectro radioeléctrico a su nombre.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021**3. ANÁLISIS SOBRE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO****3.1. Naturaleza del recurso**

El recurso interpuesto contra Acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-002-2021 del 14 de enero del 2021, se presenta por parte del ICE, como recurso reposición al que en buena teoría le aplicaría lo dispuesto en los artículos 342 al 352 de la LGAP. Sin embargo, de un análisis de los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 345 de la LGAP, se tiene que el recurso interpuesto no encaja dentro de dichos presupuestos, ello debido a que, el acto recurrido, se trata de un acto de mero trámite que pretende atender el oficio MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre de 2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), mediante el cual solicitó a la Sutel llevar a cabo los estudios técnicos previos al inicio de un eventual procedimientos concursal para el desarrollo de un sistema de IMT, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, para las bandas indicadas por MICITT. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el 19 de enero de 2021.

El acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-002-2021 del 14 de enero del 2021, no constituye un acto administrativo en sentido estricto, en tanto no produce un efecto jurídico propio, directo e inmediato, puesto que no tiene la virtud de decidir el fondo del asunto.

Sobre este tema, en relación con la diferencia entre los actos de mero trámite y actos de trámite con efectos propios, el Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, conviene reiterar la sentencia 12 del 14 de febrero del 2013, en la cual se hace referencia a los actos preparatorios de la siguiente forma:

“Distinto es el caso del acto de trámite en sentido estricto, que se distingue por ser un acto preparatorio que integra el procedimiento antes de la emisión de la decisión final. Por sí mismo no es capaz de generar efectos jurídicos directos, inmediatos o propios puesto que no tiene la virtud de decidir el fondo del asunto; ergo, su impugnación debe realizarse de forma conjunta a la del acto final según lo dispone el canon 163 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. La excepción a esa regla la componen los actos de trámite con efecto propio, que si bien mantienen su naturaleza preparatoria, se caracterizan por incidir de forma autónoma en los derechos subjetivos e intereses legítimos del justiciable”. (El destacado es nuestro)

Precisamente en el caso que nos ocupa, en los considerandos y en el resuelve, se desprende que estamos ante la presencia de un acto de mero trámite primero, para ello se puede observar en el considerando primero que indica expresamente que:

“1. En relación con el oficio MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre de 2020 (NI-15546-2020) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), mediante el cual solicita a esta Superintendencia llevar a cabo los estudios técnicos previo al inicio de un eventual procedimiento concursal para el desarrollo de un sistema de IMT, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 (...)” (Énfasis propio).

Así también en el “resuelve”, es posible observar el uso de verbos como: se recomienda o se valore, ello precisamente porque el acto recurrido no tiene la virtud de decidir el fondo del asunto, puesto que su fin, es remitir lo solicitado por el MICITT y realizar las recomendaciones, valoraciones, o advertencias correspondientes.

3.2. Temporalidad, legitimación y representación

Siendo que el acto recurrido no encaja en los presupuestos del artículo 345 de la LGAP por la naturaleza de este, según lo indicado anteriormente, no es procedente determinar su

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

temporalidad, legitimación y representación.

En virtud de lo indicado anteriormente, desde el punto de vista formal, el recurso de reconsideración presentado el Instituto Costarricense De Electricidad contra el acuerdo 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resulta inadmisibile.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que lo correspondiente es rechazar de plano por inadmisibile el recurso de reconsideración presentado el Instituto Costarricense De Electricidad contra el acuerdo 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.”

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, se resuelve:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de reconsideración presentado el Instituto Costarricense De Electricidad contra el acuerdo 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.4 - Análisis del informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021: "Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1. Oficio 02407-SUTEL-ACS-2021.

Indica la presidencia que se recibió el oficio OF-0131-AI-2021, de 08 de marzo del 2021, por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de "Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1".

Seguidamente la funcionaria Mercedes Valle Pacheco expone en detalle el tema, se refiere a los antecedentes del caso y las valoraciones efectuadas.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-029-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021, la Auditoría Interna remitió el Informe Final 01-ICI-2021 denominado *“Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*.
- II. Adicionalmente, la Auditoría Interna remitió el formulario denominado *Registro de Acciones de mejora* (AI-RE-24), con el objetivo de que se incorporen las acciones de mejora que se realizarán, indicando el nombre del puesto y el responsable por parte de la administración activa de llevarlas a cabo; así como las fechas en las que se espera ejecutarlas.
- III. Por medio del oficio 02407-SUTEL-ACS-2021, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, presenta al Consejo la propuesta de las acciones de mejora y los plazos en los que atenderán las recomendaciones dirigidas al Consejo de Sutel.
- IV. Las acciones de mejoras implican la participación de la Dirección General de Fonatel, debido a que son recomendaciones relacionadas con la gestión del Programa 1 *“Comunidades Conectadas”*, que se ejecuta con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- V. Debido al contenido de las recomendaciones, se considera oportuno designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel quien, con apoyo de la asesora Mercedes Valle Pacheco, incluirá en el sistema los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio OF-0131-AI-2021, de 08 de marzo del 2021, por medio del cual la Auditoría Interna remite el Informe Final 01-ICI-2021 de *“Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión 1”*.
2. Dar por recibido el oficio 02407-SUTEL-ACS-2021, de 18 de marzo del 2021, por medio del cual la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, remite la propuesta para completar el formulario AI-RE-24, Registro de Acciones de mejora correspondiente al Informe de Auditoría Interna 01-ICI-2021.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

3. Designar como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, profesional de la Dirección General de Fonatel.
4. Solicitar a la asesora Mercedes Valle Pacheco que coordine con la funcionaria Barahona Gómez lo necesario para incluir en el SSR los documentos relacionados con la atención de las recomendaciones.
5. Notificar este acuerdo y el formulario a la Auditoría Interna, en relación con las acciones de mejora para la atención de las recomendaciones del Informe 01-ICI-2021.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.5.1 Oficio DSV-026-2021 de la Vicepresidencia de la República, mediante el cual solicitan el cumplimiento del acuerdo 4 de la sesión 140-2020 del Consejo de Gobierno sobre aplicación de la Ley 8862: "Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio DSV-026-2021, del 09 de febrero del 2021, por medio del cual el señor Marvin Rodríguez Cordero, Segundo Vicepresidente de la República, solicita a los jefes de la Administración Pública la colaboración para identificar la totalidad de puestos vacantes en las instituciones a su cargo, tanto aquellos ocupados de manera interina como aquellos sin ninguna persona nombrada para ocuparlos, a fin de verificar la correcta aplicación de la reserva de plazas conforme a la Ley 8862 de "Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público" y su reglamento.

De inmediato, se discute la solicitud recibida y la conveniencia de trasladar el tema a la Dirección General de Operaciones, para el trámite que corresponde.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-029-2021

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

1. Dar por recibido el oficio DSV-026-2021, del 09 de febrero del 2021, por medio del cual el señor Marvin Rodríguez Cordero, Segundo Vicepresidente de la República, solicita a los jefes de la Administración Pública la colaboración para identificar la totalidad de puestos vacantes en las instituciones a su cargo, tanto aquellos ocupados de manera interina como aquellos sin ninguna persona nombrada para ocuparlos, a fin de verificar la correcta aplicación de la reserva de plazas conforme a la Ley 8862 de “*Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público*” y su reglamento.
2. Trasladar el oficio DSV-026-2021 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones, para que brinde la atención correspondiente, de acuerdo con la instrucción recibida.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.5.2 Solicitud del Ministerio de Educación Pública DVM-PICR-0173-2021, sobre aclaraciones requeridas sobre afirmaciones del Presidente del Consejo de SUTEL en programa televisivo.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio DVM-PICR-0173-2021, del 14 de abril del 2021, por medio del cual la señora Paula Jency Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, solicita al Consejo aclaraciones referidas a las afirmaciones del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, en el programa televisivo Estado Nacional, transmitido por Teletica Canal 7 el 14 de marzo del 2021, con respecto al trabajo de articulación realizado entre esa institución y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en el marco de las metas de Fonatel aprobadas en setiembre del 2020 y febrero del 2021.

Seguidamente, se discuten los términos de la respuesta que se debe remitir a ese Ministerio.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-029-2021

- I. Dar por recibido el oficio DVM-PICR-0173-2021, del 14 de abril del 2021, por medio del cual la señora Paula Jency Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, solicita al Consejo aclaraciones referidas a las afirmaciones del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, en el programa televisivo Estado Nacional, transmitido por Teletica Canal 7 el 14 de marzo del 2021, con respecto al trabajo de articulación realizado entre esa institución y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en el marco de las metas de Fonatel aprobadas en setiembre del 2020 y febrero del 2021.

- II. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza para que dé respuesta a las consultas planteadas en el oficio DVM-PICR-0173-2021, citado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

3.1. Propuesta de dictamen técnico sobre la asignación y uso de los segmentos de frecuencias en las bandas de 2600 MHz, 3500 MHz y 26 GHz asignadas al Instituto Costarricense de Electricidad.

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la asignación y uso de los segmentos de frecuencias en las bandas de 2600 MHz, 3500 MHz y 26 GHz, asignadas al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se expone el oficio número 02823-SUTEL-DGC-2021, del 8 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que el presente tema se refiere a las adecuaciones que en su momento se le hicieron al Instituto Costarricense de Electricidad y al uso del espectro en las bandas de 2600 MHz, 3500 MHz y 26 GHz que hace dicho instituto.

Explica que el oficio 02823-SUTEL-DGC-2021 se emitió para atender la ampliación que solicitó el MICITT respecto a la banda de 26 GHz, recordando la respuesta al MICITT con los elementos de los estudios preparatorios de cara al posible proceso concursal de IMT, donde se advirtió que el Instituto Costarricense de Electricidad señalaba que en el momento que se dé el cambio de atribución en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) ellos utilizarían la banda de 26 GHz como IMT, a pesar que el título habilitante del operador no está asignado para eso.

Dado lo anterior, el Instituto Costarricense de Electricidad solicita ampliarlo según lo siguiente: *"Resulta de particular interés la recomendación de la Sutel que indica solicitar al Poder Ejecutivo que en lo relativo a las informaciones del ICE en el proceso de consulta sobre la banda 26 de conformidad a lo dispuesto en el título habilitante de la resolución 024 2009 MINAET y su*

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

reglamento, comunique a dicho operador que el espectro otorgado por razones históricas a dicha banda no puede ser utilizado para el despliegue de sistemas IMT debido al servicio radioeléctrico de aplicativos establecidos en el título habilitante".

Agrega que MICITT solicita que de conformidad con lo anterior y en aras de fundamentar técnicamente las acciones que el Ministerio emprenderá respecto a la recomendación de Sutel, realizar una ampliación del criterio anterior sobre la base específica.

Señala que el documento que se presenta en esta oportunidad expone todo el histórico que culminó en la asignación y adecuación de la banda de 26 GHz.

Indica que para la adecuación de los títulos habilitantes del Instituto Costarricense de Electricidad mediante las resoluciones RT-024-2009 y RT-010-2010, no se contó con un dictamen técnico favorable emitido por SUTEL y que en esas resoluciones hay una serie de inconsistencias, donde en su momento la atribución del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias no coincide con lo señalado en la adecuación, siendo que hay un roce entre lo indicado en el PNAF que estaba vigente en ese tiempo y lo que se dispuso en la adecuación.

Explica que el 2 de octubre del 2002 se otorgó al Instituto Costarricense de Electricidad la concesión de 26 GHz y con el fin de resolver las necesidades de comunicación de los usuarios en la transmisión de datos que requieren servicios de banda ancha para el transporte de señal en la última milla, con cobertura en todo el país y una clase de servicio oficial, no obstante, en la adecuación realizada mediante la resolución RT-024-2009 se determinó que era para enlaces de conexión no geoestacionarios para sistemas móviles satelitales o enlaces de 5 kilómetros.

Así las cosas, Sutel solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad información sobre el uso de esta banda y este señaló que estaba reservada para enlaces no geoestacionarios.

Luego Sutel solicitó una actualización y el Instituto Costarricense de Electricidad señaló que se encontraba realizando un estudio para determinar la conveniencia de utilizar esta banda, sin embargo, no se conoce una canalización aprobada, evidentemente porque el PNAF no lo establecía.

Finalmente, el Instituto Costarricense de Electricidad señala que quiere reservar esa banda, pero en todos los comunicados que ha enviado queda claro que ese Instituto no utiliza la banda de 26 GHz y no ha tenido claridad sobre el uso del segmento y que en su momento lo que pretendía dicho instituto era utilizarlo en enlaces punto a punto y no para servicios IMT.

Recientemente, el 7 de enero del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad indicó que tiene el interés de utilizar en la consulta que se hizo sobre la banda 26 GHz para sistemas IMT, lo cual sería contrario al uso que se habilitó por medio de la resolución RT-024-2009.

Con base en lo anterior, se detalla en el informe la atribución del PNAF en el momento de la asignación y de la adecuación; por ejemplo, en PNAF 1999, el rango de 26 GHz se reservaba para enlaces de conexión satelitales no geoestacionarios para los sistema móviles y satelitales y enlaces de 5 kilómetros en localidades y centros productivos.

El Acuerdo Ejecutivo número 030-096-2002 dispone que se esta banda de 26 GHz se otorgó para resolver necesidades de comunicación para la transmisión de datos que requieren los usuarios en

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

la última milla, lo cual puede caber dentro del último segmento de la nota del PNAF CR 278 2009, sin embargo, lo que se señala en enlaces de conexión satelitales para servicios geoestacionarios, no resulta consistente con lo que indicaba el cuadro nacional de atribución de frecuencias de ese PNAF, incluso para la región 2 y para Costa Rica no estaba esa atribución en el PNAF.

Posteriormente, el MICITT publicó el PNAF de mayo del 2009, en el cual derogó el anterior y al momento de adecuarse los títulos en la RTE 024, ya se encontraba vigente el nuevo PNAF y lo que se dijo en el PNAF por medio de la nota CR 104, es que el rango de 26 GHz se atribuye para enlaces punto a punto en redes públicas o para radioenlaces de conexión en sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UITRF748.

Al respecto, trata de un cambio en la atribución, siendo para enlaces punto a punto, no obstante, la adecuación se mantuvo para enlaces estacionarios de sistemas satelitales, es decir, que la adecuación no se ajustó con el uso del PNAF.

En este sentido, la misma Contraloría General de la República, en el informe DFOE-IFR-IF-6-2012, solicitó la revisión de todas estas adecuaciones, no obstante, las adecuaciones RT-024-2009 y RT-10-2010, no han sido modificadas ni ajustadas por el Poder Ejecutivo, ni siquiera se ha requerido la ampliación de los dictámenes técnicos que Sutel emitió en su momento para su ajuste, por lo que se mantienen las inconsistencias entre el PNAF y lo que dice la adecuación como tal.

De lo anterior, se concluye que el uso otorgado al Instituto Costarricense de Electricidad en la resolución RT-024-2009, mediante el Acuerdo Ejecutivo número 3096, no es consistente con el PNAF, aplicable al momento de su adecuación.

En todo caso el servicio fijo sí se habilitó para el uso y el Instituto Costarricense de Electricidad lo que tiene es una concesión para el servicio fijo, no obstante, esa institución reportó en el tiempo el no uso de esta banda.

Posteriormente, se hace referencia al estudio de la Contraloría General de la República, en donde se le brinda al Ente Contralor el criterio principal de qué significa convergencia, que según el acuerdo del MICITT y Sutel significa, partiendo de la posibilidad de brindar servicios a través la misma red, a la capacidad de brindar diversos servicios de usuario final y no a la posibilidad de cambiar las condiciones de dicha red desde el punto de vista de las atribuciones, según el adendum 1 del PNAF.

Lo anterior quiere decir que la convergencia permite por un mismo medio brindar diferentes servicios, pero eso no implica que un título habilitante pueda cambiar su atribución, o sea, el uso que podría utilizar el Instituto Costarricense de Electricidad según su adecuación es para enlaces punto a punto de menos de 5 kilómetros, tratando de hacer calzar lo que dice la adecuación, que se sabe que es inconsistente con el PNAF vigente.

Añade que se hace ver que al Instituto Costarricense de Electricidad se le ha solicitado en varias ocasiones información sobre el uso de la banda y en términos generales ha manifestado que no la usa; lo anterior implica que es necesario hacer ver al Poder Ejecutivo que existe el proceso dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, donde se establece la posibilidad de recuperar espectro que no se esté utilizando.

Por otra parte, resulta importante hacer referencia a lo señalado por Sutel respecto a las bandas de 2.600 MHz y 3500 MHz, puesto que las situaciones asociadas al uso ineficiente o no uso de la

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

banda siguen la misma línea de la banda 26 GHz, es decir, que existe la normativa y condiciones para que el MICITT valore proceder como en derecho corresponda para la eventual recuperación de las bandas no utilizadas.

También se hace referencia a una noticia en la que el Viceministro de Telecomunicaciones, ante la consulta de 2.600 MHz y 3.500 MHz dijo textualmente que *“se requiere una aclaración, denuncia, recomendación de diferentes órganos y un proceso sancionatorio ordinario para determinar que no se usan”*, no obstante, Sutel ha emitido múltiples recomendaciones asociadas al no uso de este espectro.

Por otra parte, la RT-024-2009 se otorgó al Instituto Costarricense de Electricidad para servicios IMT, no obstante, en su momento estos segmentos no estaban atribuidos para ese servicio, además se reitera que hay varios segmentos en la banda de 3.500 MHz y 2.600 MHz que no se encuentran en utilización y otros cuyo uso es ineficiente.

Reiteran las recomendaciones que Sutel ha hecho en otros momentos, por ejemplo, ha dicho en el oficio número 0251-SUTEL-2009, en el caso particular de los rangos comprendidos entre 2.500 MHz y 2600 MHz, cuyo uso reportado para radioenlaces es necesario realizar la canalización de la banda, de manera que se permitan al menos a 4 operadores en este segmento, tanto por ancho de banda como por región geográfica.

Posteriormente, en el oficio número 4629-SUTEL-DGC-2012, del 9 de noviembre del 2012, se indicó que lo que respecta al uso de la banda de 2.6 GHz, se deberá corregir el error que contiene la resolución RTE-024-2009, ya que en la concesión originalmente otorgada por el Poder Ejecutivo se dispuso la utilización de este segmento para redes fijas, las cuales no corresponden a servicios IMT.

Por otra parte, en el oficio número 4626-SUTEL-DGC-2012 se indicó que considerando lo anterior, se concluye que el segmento 2.600 GHz, según lo reportado, se encuentra particularmente utilizado, donde se tiene 46% del recurso sin utilización y el resto para servicios de uso fijo de uso no eficiente.

También se indicó que el Instituto Costarricense de Electricidad planteaba utilizar segmentos de 2.6 GHz para redes móviles y que en su momento esa atribución era contraria a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

De la referencia, existe una consistencia de que Sutel ha informado al MICITT sobre la no utilización y el uso eficiente de la banda.

Posteriormente, el MICITT, mediante Decreto Ejecutivo N° 38033, estableció lo correspondiente para la canalización de la banda de 2.600 MHz, en la cual Sutel también señaló que la banda de 2.500 MHz a 2.600 MHz en otras latitudes no está concesionada a un único operador. Se destaca que esta asignación no es congruente con los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones establecidos en su artículo 2.

También señaló que la concesión actual de la banda 2.600 MHz no es congruente con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8642, por cuanto no permite establecer mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores compitan en igualdad de condiciones.

Posteriormente, se hace referencia al oficio número 890-SUTEL-DGC2013, en el que se recomendó la canalización para la banda de 2.600 MHz, sin embargo, el decreto ejecutivo no hizo referencia a

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

la necesidad de la recuperación de esta banda.

Finalmente, se hace el mismo recuento con la banda de 3.6 GHz, donde igualmente se han hecho múltiples recomendaciones al MICITT para que proceda como en derecho corresponda.

Con base en lo anterior, menciona que han sido enfáticos en las pérdidas económicas que pueda tener el país al no disponer del espectro IMT necesario en el plazo oportuno.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a la argumentación de SUTEL durante años y la importancia de conocer la posición de la otra parte para determinar por qué no procede. En este caso, la posición del Instituto Costarricense de Electricidad y en su momento también ha sido la posición del MICITT al momento que adecuó su título, y cuál es la posición de Sutel siendo esta la que debiera aplicar o su revisión.

Básicamente hay dos temas, uno, si no se hace uso de una frecuencia debe devolverse o recuperarse, eso es claro y no hay duda.

El otro tema, el alcance de un título habilitante que venía antes de la apertura con la adecuación del mismo y la viabilidad de modificar ese alcance con la readecuación que dispone las normas transitorias de la Ley General de Telecomunicaciones.

Lo primero que trataría de decir es sobre cuáles son las posiciones; la posición del Instituto Costarricense de Electricidad es que el título está definido como un servicio que ellos pueden hacer uso o explotación de la frecuencia para ese servicio, y ellos podrían eventualmente hacer uso de esa frecuencia para el otro servicio cuando el PNAF cambie, o sea, cuando cambie y se permite en esa frecuencia servicios IMT, ellos podrían utilizarlo y para eso se plantean el tema de planificación.

La otra posición es que eso no es posible que el título establece un servicio y aunque haga referencia al PNAF, porque solamente se puede asignar frecuencias que puedan ser utilizadas para el servicio que esté atribuido (según la normativa aplicable al momento de su otorgamiento), siendo así porque en el uso eficiente y las potestades del Estado siempre se ha dicho que lo que se asigna en una concesión es el derecho de una persona pública o privada a explotar una actividad o uso del espectro para la prestación de un servicio, de forma tal que al final esas frecuencias, ya sea por avances de tecnología o por recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), son mejores para otros servicios, entonces el Estado lo que hace es atribuir otros servicios mejores para esas frecuencias y migrar a los que las han venido utilizando a otras para que sigan explotando el servicio, pues no se le puede impedir la continuación de su actividad en una banda de frecuencias.

El Estado tiene la potestad de que a esas frecuencias que se le otorgaron se le den otros servicios más eficientes de acuerdo con los avances tecnológicos y una vez migrados, poder utilizarlas para quienes mejor o más eficientemente las puedan utilizar, o sea, sacarlas a un concurso para determinar quién puede utilizarlas para un mejor servicio, que es la técnica empleada en la Ley General de Telecomunicaciones para una asignación eficiente.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Eso se podría dar en cuanto al uso eficiente por medio de un concurso para determinar quién es la empresa más apta para utilizar las frecuencias para el nuevo servicio atribuido, si se permite o habilita que quienes las tenían atribuidas para un servicio, para determinado momento o bajo una tecnología específica, puedan utilizar las nuevas atribuciones porque no puede asegurar ese uso eficiente con cambio.

Esa lógica que coincide con la tesis que ha tenido Sutel, se podría romper bajo la otra interpretación que tiene un sentido lógico también y que se ha sustentado con el tema de la convergencia y el título convergente, que ya no se establece un título para un servicio, sino que se otorga un título convergente, de manera que puedo habilitar la prestación de cualquier servicio, siendo que cuando se refiere a servicios que requieren el uso del espectro, tienen esa limitante o restricción, que tiene que ser conforme a la lógica mencionada de la forma de gestionar el espectro y garantizar que siempre los servicios atribuidos a las frecuencias conforme se va evolucionando, sea siempre con el uso más eficiente posible y eso pasa por asignarse siempre de la mejor manera posible.

Con el tema de convergencia es que se ha dicho y esa fue la discusión en su momento, con la adecuación y aunque no quedó en esa discusión, a la hora de redactarlas no quedó tan claro, pero en alguna medida lo que se decía es que se le otorga el servicio adecuado al uso que está hoy y como que quedó la expectativa y no se dijo y cualquier otro servicio que permita en el futuro el PNAF, siendo ese punto que considera que con la lógica que hablaba y el tema del uso eficiente en la forma de asignación una vez que se planifica el espectro, se rompe.

Considera que cuando se emiten los títulos y cuando se adecuan, o sea, cuando se otorga un título, se dice que se le va a otorgar estas frecuencias para la explotación de estos servicios y su garantía es que no se le va a impedir explotar estos servicios el día de mañana y el PNAF atribuye otros servicios a otras frecuencias y que puede seguir su actividad, pero se recuperan las frecuencias para asignar más eficientemente a nuevos servicios.

Eso no está tan claro y en los títulos no está y por eso permite que las personas interpreten de que lo que se le asignó es una banda en específico y durante el plazo con que cuente con ella, cualquier servicio que a esa banda se le atribuya en el futuro, se va a poder desempeñar como si fuera una finca y ese es el primer obstáculo y de mitificación que hay que hacer, pues ahí radica la diferencia de que se le garantiza el uso de explotación del espectro para una actividad que hoy está atribuida en el plan a esa frecuencia pero que el día de mañana puede variar.

Agrega que le parece bien y muy claro el documento, pero no entra a analizar el estilo de redacción ni cuestiones a las que hace referencia, artículos y demás que no es jurídico.

Ahora bien, jurídicamente concuerda y cree que se va a venir una discusión que eventualmente pueda terminar en tribunales o en la Procuraduría General de la República.

Considera que, desde el punto de vista de comunicación, el funcionario Eduardo Castellón Ruiz debería ponerse en autos para crear con el equipo correspondiente una adecuada comunicación sobre cuál es la cuestión que se está discutiendo, qué fue lo que se discutió y por qué no procede, que es la posición del Instituto Costarricense de Electricidad y en su momento las adecuaciones responden un poco a eso y, por tanto, en el documento reiteradamente dijeron que fueron errores y de que fuera subsanado.

Entiende que para el MICITT no han sido errores, por eso es por lo que trasciende más que lo del

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Instituto Costarricense de Electricidad.

Más que decir lo del título, cree que es la explicación lógica del porqué el uso eficiente de un espectro pasa por su asignación, pero además que en el futuro debe ser eficiente la asignación de los nuevos servicios que sean atribuidos a las bandas que hoy tienen otros servicios, o sea, el desarrollo de ese aspecto debería hacer entender la lógica del porqué es así y que no puede romperse con la argumentación de la convergencia y que con eso se entienda que hoy tiene asignada una banda, es indistinto del servicio o de la explotación que hoy hace de acuerdo al servicio que hoy tiene atribuido y que podría prestarlo en otros servicios que eventualmente el Plan Nacional modifique.

Cree que el asunto es muy puntual, pero considera que tiene que explicarse claramente, además de que se le va a consultar a Sutel y se debe estar preparado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que Sutel reiterativamente ha emitido varios criterios técnicos en relación a las frecuencias IMT.

Sobre el uso de las frecuencias IMT, considera importante recordar que en la banda de 2.600 el Instituto Costarricense de Electricidad tiene por lo menos 225 MHz asignados que no están en uso, siendo además importante desde el punto de vista económico y social para el desarrollo del país de esas bandas al asignar nuevos servicios de telecomunicaciones, que incluso pueden ser para el desarrollo de internet de las cosas, o sea, para el desarrollo económico.

Considera que Sutel está haciendo bien al recordar al MICITT la necesidad de una hoja de ruta que se debe establecer como política pública para el tema de quinta generación, por tanto, tienen su voto positivo.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta con respecto al informe donde se indica que esa atención a lo requerido por el MICITT. ¿Qué es lo que se requiere ahí y el alcance de esa solicitud?

El señor Glenn Fallas Fallas señala que el alcance es sobre la banda de 26 GHz para que ampliara sobre cuál es la situación de esa banda; este mismo informe se tomó para hacer ver que la situación de no uso de esa banda es paralela con la situación de no uso de otras bandas que también son claves para 5G.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que por eso fue su comentario; esto mismo de alguna manera ya se lo había indicado el Consejo y la Dirección General al MICITT, quien dijo que no le queda claro porqué Sutel dice que el Instituto Costarricense de Electricidad está diciendo que sí va a usar las frecuencias precisamente cuando cambien el PNAF, por eso ellos dicen las 2.6 no tienen interés en la consulta, porque ya la tiene, en el momento en que el PNAF cambie y digan que las pueda usar y que está atribuida a servicios IMT, la van a usar y por eso lo planifica desde ahora y la consulta del MICITT.

Lo que no queda claro es cuál posición va a adoptar, porque en su momento y con el tema de las adecuaciones era un poco la idea de que con la convergencia se le puede otorgar una frecuencia y hoy de acuerdo con el plan es para uno servicios, pero el día de mañana los servicios cambian y son atribuidos a otros, el operador puede optar por usar esto.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Cree que además de la aclaración de la convergencia, se trató de explicar la parte técnica o de fondo qué es hacer una gestión del espectro que es evolutiva y de acuerdo con las tecnologías y la demanda de los servicios las frecuencias son más útiles y se van destinando las mejores frecuencias de acuerdo a sus características para nuevos servicios.

Añade que se tiene que buscar siempre en el mercado quién es el más eficiente de prestar esos servicios y no se puede hacer. Automáticamente está reservado a quienes las tenían para la prestación de los servicios que en años anteriores talvez era tecnológicamente mejor y era la empresa que mejor lo prestaba, porque lo había adquirido por medio de concurso, pero se rompería si se le permite presentar esos servicios sin esa garantía de que es la más eficiente.

Indica que, trató de explicar un poco eso porque cuando hay razones más lógicas de que el título está limitado, pues entendería.

Menciona que el informe que presenta el señor Glenn Fallas Fallas es amplio, se esperaría que al Viceministerio le quede claro y le pueda indicar al Instituto Costarricense de Electricidad; por eso es por lo que ese operador ha dicho que desde el 2015 están planificando, pero están esperando que el PNAF cambie.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que el informe es bastante claro. Con respecto a la propuesta de acuerdo, solicita a los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Rose Mary Serrano Gómez revisarla, pues considera que hay cuestiones de forma que se deben revisar.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02823-SUTEL-DGC-2021, del 08 de abril del 2021, así como la explicación del señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-029-2021

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02823-SUTEL-DGC-2021, del 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe sobre la asignación y uso de los segmentos de frecuencias en las bandas de 2600 MHz, 3500 MHz y 26 GHz por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Solicitar al Poder Ejecutivo que comunique al Instituto Costarricense de Electricidad que el espectro que tiene asignado en la banda de 26 GHz, no puede ser utilizado para el despliegue de sistemas IMT, por la limitación establecida en su propio título habilitante, Acuerdo Ejecutivo N°3096-2002-MSP y adecuado mediante resolución RT-024-2009-MINAET, el cual no se puede modificar mediante un cambio en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
3. Recomendar al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda en cuanto al análisis de las inconsistencias de las resoluciones RT-024-2009-MINAET y RT-025-2009-MINAET,

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

respecto al uso habilitado para las bandas de frecuencias de 2600 MHz y 3500 MHz. Lo anterior, con base en las disposiciones del informe número DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República.

4. Indicar al Poder Ejecutivo que con fundamento el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, valore la recuperación del espectro no utilizado y el utilizado de forma no eficiente, según los dictámenes técnicos emitidos por esta Superintendencia, con énfasis en las bandas de 2600 MHz, 3500 MHz y 26 GHz.
5. Reiterar al Poder Ejecutivo que SUTEL ha brindado recomendaciones técnicas para la toma de acciones que permitan recuperar el recurso escaso utilizado de manera no eficiente, así como el no utilizado en distintas bandas de frecuencias identificadas para el despliegue de sistemas IMT, siendo la más relevante la denominada banda C, específicamente de 3400 MHz a 3600 MHz, cuya disposición al mercado para el desarrollo de redes 5G en los próximos años (corto plazo, no más de dos años), se podría traducir tanto en beneficios económicos como en bienestar social y productividad.
6. Reiterar al MICITT que la normativa vigente es suficiente para la implementación de la tecnología 5G por parte de los concesionarios del espectro, según lo dispuesto en la Ley N°8642 sobre el principio de neutralidad tecnológica.
7. Hacer ver al MICITT que a pesar de que Costa Rica ha iniciado los estudios previos para un eventual proceso concursal, el tiempo estimado para la asignación del recurso es de 24 meses y que para considerar al país como adelantado en comparación con otros países de la región, es necesario poner a disposición del mercado el espectro requerido para el despliegue de redes 5G, como las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz.
8. Insistir al MICITT sobre los riesgos e implicaciones negativas económicas y sociales de no poner el espectro a disposición del mercado en el momento oportuno. En este sentido, el impacto negativo total de demorar la instrucción de los procesos de asignación de espectro radioeléctrico, en términos corrientes, se encuentra en un rango de valores entre 4.582 y 7.364 millones USD, teniendo en cuenta el atraso entre 1 hasta 4 años. Desde el punto de vista social, esta demora afectaría el cumplimiento de los objetivos trazados por el Estado asociados con la innovación, aumento de la productividad, mejores y más servicios, la transformación digital y el acceso al Internet de toda la ciudadanía.
9. Remitir este acuerdo, junto con el oficio 02823-SUTEL-DGC-2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.2. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo las propuestas de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Al respecto, se exponen los oficios 02298-SUTEL-DGC-2021 del 16 de marzo del 2021, 02752-SUTEL-DGC-2021 del 06 de abril 2021 y 02761-SUTEL-DGC-2021 del 06 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el tema.

El señor Glenn Fallas Fallas indica que luego de que la Dirección a su cargo ha realizado los análisis respectivos, se recomienda al Órgano Colegiado acoger la propuesta de dictamen técnico con respecto a la recomendación de emisión de una licencia de radioaficionado y de operador de banda ciudadana, así como el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas aficionadas a los siguientes usuarios.

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2021	Philip Paul Phillips	184000898229	ER-01861-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-450-2020	Aquileo Redondo Garita	3-0226-0830	ER-02041-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-472-2020	Diego Antonio Rojas Fernández	1-1246-0321	ER-02077-2020

De igual forma, el someter a valoración del Poder Ejecutivo, la emisión de una licencia de radioaficionado y permiso de uso de espectro radioeléctrico para operar las bandas radioaficionadas habilitadas para los usuarios mencionados anteriormente.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 02298-SUTEL-DGC-2021 del 16 de marzo del 2021, 02752-SUTEL-DGC-2021 del 06 de abril 2021 y 02761-SUTEL-DGC-2021 del 06 de abril del 2021 y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-029-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondiente a solicitudes de radioaficionados y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2021	Philip Paul Phillips	184000898229	ER-01861-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-450-2020	Aquileo Redondo Garita	3-0226-0830	ER-02041-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-472-2020	Diego Antonio Rojas Fernández	1-1246-0321	ER-02077-2020

NOTIFIQUESE

ACUERDO 010-029-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2021	Philip Paul Phillips	184000898229	ER-01861-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-450-2020	Aquileo Redondo Garita	3-0226-0830	ER-02041-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-472-2020	Diego Antonio Rojas Fernández	1-1246-0321	ER-02077-2020

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

- IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2021	Philip Paul Phillips	184000898229	ER-01861-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-450-2020	Aquileo Redondo Garita	3-0226-0830	ER-02041-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-472-2020	Diego Antonio Rojas Fernández	1-1246-0321	ER-02077-2020

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

3.3. Propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-006-2021 sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo al concesionario Televisión y Audio S.A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-006-2021, sobre el otorgamiento de enlaces del servicio fijo al concesionario Televisión y Audio, S. A.

Al respecto, se expone el oficio 02546-SUTEL-DGC-2021, del 24 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el tema.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que durante el proceso de transición a la televisión digital para un concesionario, en ocasiones se solicitaba un canal original y finalmente, después de los estudios, terminaba otorgando otro canal físico y por eso, en el caso de la empresa de Televisión y Audio, se requiere ajustar la propuesta de dictamen técnico para que conste el canal correspondiente y que se haga referencia específicamente a un permiso temporal que se llama normalmente "reserva" y que en este caso es el AF03194CNR.

Sobre esta reserva, el MICITT solicita que haga referencia si se requiere o no; en términos generales son dos reservas AF068 y la AF031 ambas de 1994.

Señala que el asunto es simple, porque hay bastantes aspectos delimitados, las reservas no son en sí un título habilitante, sino más bien un permiso temporal de uso del espectro que se utilizaba bajo la regulación anterior a la Ley General de Telecomunicaciones, con el fin de permitirle a un concesionario que hiciera pruebas en el espectro.

Por tanto, las reservas o permisos temporales de instalación y pruebas no son títulos habilitantes, fueron generados para efectos de pruebas de previo a la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones, no tienen condiciones técnicas que permitieran delimitar la ubicación ni los parámetros técnicos del uso y por ende, lo que se debe hacer, según lo establecido en su momento por la Procuraduría General de la República, es continuar con el trámite respectivo para obtener el título habilitante.

En este caso, mediante el dictamen técnico de la resolución RCS-210-2020 se le remitió al Poder Ejecutivo un dictamen que incorporaba todas las necesidades de conectividad de la empresa, siendo que ya estos permisos temporales no tienen sentido, por cuanto la empresa tiene atendidas sus necesidades de comunicación en el momento en que se emita el título habilitante.

En términos generales, recomiendan lo anterior y al haberse atendido las necesidades de comunicación de la empresa, debe procederse como en derecho corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02546-SUTEL-DGC-2021, del 24 de marzo del 2021, así como la explicación del señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-029-2021

En atención al oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones número MICITT-DCNT-OF-006-2021, recibido el día 03 de febrero del 2021 (NI-01471-2021), mediante el cual se remitió para consideración y respectivo trámite, la ampliación del dictamen técnico número 06529-SUTEL-DGC-2020, de fecha 22 de julio del 2020 y la resolución RCS-210-2020, de fecha 6 de agosto del 2020, con el fin de que sea analizado y se recomiende lo que corresponda sobre la situación técnica y jurídica de los segmentos de frecuencias de 10 875 MHz a 10 900 MHz y 8 425 MHz a 8 450 MHz, reservados mediante el permiso temporal de instalación y pruebas número AF-031-94-CNR de fecha 28 de enero de 1994 a la empresa Televisión y Audio, S. A.; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel número RCS-210-2020 de las 12:10 horas de fecha 06 de agosto de 2020, aprobada mediante Acuerdo N° 016 -056-2020 adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2020, celebrada en fecha 06 de agosto de 2020, que acogió el Dictamen Técnico N° 06529-SUTEL-DGC-2020 de fecha 22 de julio de 2020 se realizó la propuesta de criterio técnico al Poder Ejecutivo relacionada con la solicitud de enlaces del servicio fijo de la empresa Televisión y Audio S.A.
3. Que mediante oficio MICITT-DCNT-OF-006-2021 recibido el día 3 de febrero del 2021 (NI-01471-2021), el MICITT solicitó la ampliación del dictamen técnico número 06529-SUTEL-DGC-2020 de fecha 22 de julio de 2020 y la resolución RCS-210-2020 de fecha 6 de agosto de 2020, con el fin de que sea analizado y se recomiende lo que corresponda sobre la situación técnica y jurídica de los segmentos de frecuencias de 10 875 MHz a 10 900 MHz y 8 425 MHz a 8 450 MHz, reservados mediante el permiso temporal de instalación y pruebas número AF-031-94-CNR de fecha 28 de enero de 1994 de la empresa Televisión y Audio S.A.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02546-SUTEL-DGC-2021 del 24 de marzo del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios*

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Públicos”, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que la figura de permisos temporales de instalación y pruebas no corresponden con títulos habilitantes válidos, dado que corresponden a asignaciones temporales que no establecieron la ubicación de los puntos de transmisión o recepción y demás parámetros técnicos del uso de frecuencias, siendo que resulta necesario contar con la ubicación geográfica precisa de cada uno de los enlaces del servicio fijo para que por medio de un dictamen técnico que analice las características del enlace, se promueva un uso eficiente del espectro.
- VI. Que el Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT publicado en La Gaceta número 50 del 1° de julio de 2015 modificado mediante Decreto Ejecutivo número 39311-MICITT publicado en La Gaceta número 238 del 8 de diciembre del 2015 sobre la reforma a los artículos 2, 11, 18 19 y 20 del Decreto Ejecutivo número 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, en lo que respecta a su aplicación transitoria establece lo siguiente:

“Transitorio II.—A todos los usuarios de espectro radioeléctrico que se les hayan otorgados permisos temporales de instalación y pruebas, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Procuraduría General de la República en sus dictámenes N° C-151-2011 de 5 de julio y N° C-280-2011 de 11 de noviembre, ambos del 2011; deberán proceder según como se indica a continuación:

Para los permisos temporales de instalación y prueba otorgados antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (“8 de junio de 2004), en vista de que su solicitud se encuentra pendiente de resolución según el Transitorio I del citado reglamento y lo dispuesto por el Transitorio I de La Ley N° 8642, deberán manifestar ante el Viceministerio de

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Telecomunicaciones, en un plazo que vence el día 31 de marzo de año 2016, el interés de obtener recurso (radioenlaces), mediante la presentación de la información establecida en la resolución de la SUTEL N° RCS-118-2015, del 15 de julio de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 59 al Diario Oficial La Gaceta N° 150 del 04 de agosto del 2015; en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34785-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, salvo lo relativo a estados financieros para los casos en que el solicitante posea una concesión previa. **Si no se ha presentado la información requerida, en el plazo indicado, se procederá de oficio con el archivo de las solicitudes correspondientes, sin detrimento de que una nueva solicitud de concesión directa pueda ser presentada en cualquier momento. (...)** (Resaltado es intencional)

- VII. Que la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C-280-2011, indicó lo siguiente: *“Esas frecuencias de enlace estaban en relación con la concesión de frecuencias de radiodifusión. Podría decirse que eran accesorias o secundarias en relación con las frecuencias de radiodifusión. Aspecto que quedó plenamente plasmado en el Reglamento en orden a la vigencia de la concesión, artículo 30. Carácter accesorio en el tanto estaban en función de las frecuencias de radiodifusión y del cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión de las frecuencias de radiodifusión, que llamaremos principales...”*.
- VIII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 02546-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

(...)

1. Consideraciones solicitadas por el Viceministerio de telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-006-2021

El Viceministerio de Telecomunicaciones con oficio número MICITT-DCNT-OF-006-2021 hizo referencia a los siguientes puntos para consideración:

“En virtud del proceso de concesión directa de enlaces fijos para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuito en formato digital de la empresa TELEVISIÓN Y AUDIO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-113917, se indica lo siguiente:

1. *Mediante el permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-031-94-CNR de fecha 28 de enero de 1994, la Unidad de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía de ese entonces, le reservó a la empresa TELEVISIÓN Y AUDIO SOCIEDAD ANÓNIMA, los rangos de frecuencias de 10 875 MHz a 10 900 MHz, frecuencia central 10 887,5 MHz y 8 425 MHz a 8 450 MHz, frecuencia central 8 437,5 MHz para ser empleados como enlaces fijos para la operación del servicio de radiodifusión televisiva.*
2. *En la Resolución N° RCS-210-2020 de las 12:10 horas de fecha 06 de agosto de 2020, aprobada mediante Acuerdo N° 016 -056-2020 adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2020, celebrada en fecha 06 de agosto de 2020, que acogió el Dictamen Técnico N° 06529-SUTEL-DGC-2020 de fecha 22 de julio de 2020 denominado “Propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario TELEVISIÓN Y AUDIO S.A.”, no se hizo referencia ni análisis del permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-031-94-CNR.*

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las competencias conferidas al tenor de la disposición del artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, se les solicita respetuosamente ampliar el dictamen

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

técnico emitido por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 06529-SUTEL-DGC-2020 de fecha 22 de julio de 2020 y la Resolución N° RCS-210-2020 de las 12:10 horas de fecha 06 de agosto de 2020, con el fin de que sea analizado y se recomiende lo que corresponda sobre la situación técnica y jurídica de los segmentos de frecuencias de 10 875 MHz a 10 900 MHz y 8 425 MHz a 8 450 MHz, reservados mediante el permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-031-94-CNR de fecha 28 de enero de 1994.

Por lo anterior, a continuación, se analiza el requerimiento del MICITT en cuanto a la ampliación del dictamen técnico número 06529-SUTEL-DGC-2020 de fecha 22 de julio de 2020 y la resolución RCS-210-2020 del 06 de agosto de 2020.

2. Estudio Registral

Con base en la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consultada vía WEB¹, sobre el concesionario Televisión y Audio S.A., se presenta el estudio registral correspondiente a los enlaces de soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre de la citada empresa:

Tabla 1. Registros de permisos temporales de instalación y pruebas (reservas) de frecuencias a Televisión y Audio S.A. relacionados con los enlaces de soporte al servicio de radiodifusión. televisiva

Segmento de Frecuencia (MHz)	Frecuencia Central (MHz)	Número de reserva
8425 – 8450	8 437.5000	AF-068-94 CNR
10875 – 10900	10 887.5000	AF-031-94 CNR

Los permisos temporales de instalación y pruebas AF-068-94 CNR y AF-031-94 CNR indicados en la tabla anterior, no corresponden con títulos habilitantes válidos, dado que corresponden a asignaciones temporales que no establecieron la ubicación de los puntos de transmisión o recepción y demás parámetros técnicos del uso de frecuencias. Se hace ver que, es necesario contar con la ubicación geográfica precisa de cada uno de los enlaces del servicio fijo para que por medio de un dictamen técnico que analice las características del enlace, se promueva un uso eficiente del espectro.

En este sentido, el transitorio I de la Ley N° 8642 establece que “Los procedimientos en curso, a la entrada en vigencia de esta Ley, continuarán tramitándose de acuerdo con el ordenamiento vigente aplicable.”, lo que implica, que los interesados deben seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

3. Sobre la ampliación del dictamen técnico 06529-SUTEL-DGC-2020 y la resolución RCS-210-2020

Mediante Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT publicado en La Gaceta número 50 del 1° de julio de 2015 modificado mediante Decreto Ejecutivo número 39311-MICITT publicado en La Gaceta número 238 del 8 de diciembre del 2015 sobre la reforma a los artículos 2, 11, 18 19 y 20 del Decreto Ejecutivo número 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, en lo que respecta a su aplicación transitoria establece lo siguiente:

“Transitorio II.—A todos los usuarios de espectro radioeléctrico que se les hayan otorgados permisos temporales de instalación y pruebas, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Procuraduría General de la Republica en sus dictámenes N° C-151-2011 de 5 de julio y N° C-280-2011 de 11 de noviembre, ambos del 2011; deberán proceder según como se indica a continuación:

- Para los permisos temporales de instalación y prueba otorgados antes de la entrada en

¹Consulta realizada en el enlace: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/titulos-habilitantes/concesiones>.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (“8 de junio de 2004), en vista de que su solicitud se encuentra pendiente de resolución según el Transitorio I del citado reglamento y lo dispuesto por el Transitorio I de La Ley N° 8642, deberán manifestar ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, en un plazo que vence el día 31 de marzo de año 2016, el interés de obtener recurso (radioenlaces), mediante la presentación de la información establecida en la resolución de la SUTEL N° RCS-118-2015, del 15 de julio de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 59 al Diario Oficial La Gaceta N° 150 del 04 de agosto del 2015; en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34785-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, salvo lo relativo a estados financieros para los casos en que el solicitante posea una concesión previa. **Si no se ha presentado la información requerida, en el plazo indicado, se procederá de oficio con el archivo de las solicitudes correspondientes**, sin detrimento de que una nueva solicitud de concesión directa pueda ser presentada en cualquier momento. (...)” (Resaltado es intencional)

En atención a lo indicado en el transitorio anterior, esta Superintendencia procedió a recomendar para su eventual otorgamiento de enlaces para el servicio fijo en concesión directa al concesionario Televisión y Audio S.A., con cedula jurídica número 3-101-113917 según se detalla tanto en la resolución RCS-210-2020 de fecha 6 de agosto de 2020 así como el dictamen técnico 06529-SUTEL-DGC-2020 de fecha 22 de julio de 2020 de acuerdo con la información presentada por dicho concesionario remitida mediante nota MICITT-DCNT-UCNR-OF-029-2020 recibido por esta Superintendencia el 29 de mayo del 2020 (NI-06965-2020) y siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015 y su reforma.

Es importante mencionar que mediante acuerdo del Consejo número 026-054-2019 de la sesión ordinaria 054-2019 celebrada el 29 de agosto de 2019 se remitió al MICITT el oficio número 06870-SUTEL-DGC-2019 de fecha 1° de agosto de 2019, donde se determinó que debía existir un tratamiento diferenciado entre el permiso de instalación y pruebas, previo a la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones y los Acuerdos Ejecutivos de los concesionarios con fecha posterior a dicho reglamento. Así las cosas, para el primer caso, se concluyó que la figura por utilizar para atender el requerimiento es a través de una solicitud de concesión directa, y para el caso de los Acuerdos Ejecutivos corresponde una adecuación de los títulos habilitantes, esto en el caso que los enlaces microondas vayan a ser otorgados se encuentren relacionados con una red principal que fue adecuada digitalmente.

En el presente caso, se realiza el estudio registral de los títulos habilitantes dentro de los cuales se encuentran los permisos temporales de instalación y pruebas, por lo cual el tratamiento debe realizarse de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, para el caso de los permisos debe culminar en una concesión directa cuando el concesionario haya mostrado interés en continuar el trámite, o bien, una vez satisfechas las necesidades de comunicación, debe el MICITT resolver lo que en derecho corresponda sobre el citado permiso temporal.

Además, es necesario mencionar que las frecuencias de enlaces fijos ostentan un carácter accesorio o secundario sobre las frecuencias matrices que se otorguen, siendo que son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión. Esa condición de accesoriedad, en cuanto al plazo quedan vinculadas a la vigencia de la frecuencia principal, siendo que, en caso de fenecer la vigencia del título relacionado con el enlace matriz, igual suerte corre el accesorio. Al respecto, la PGR en el Dictamen C-280-2011, indicó: “Esas frecuencias de enlace estaban en relación con la concesión de frecuencias de radiodifusión. Podría decirse que eran accesorias o secundarias en relación con las frecuencias de radiodifusión. Aspecto que quedó plenamente plasmado en el Reglamento en orden a la vigencia de la concesión, artículo 30. Carácter accesorio en el tanto estaban en función de las frecuencias de radiodifusión y del cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión de las frecuencias de radiodifusión, que llamaremos principales...”.

De lo anterior, la empresa Televisión y Audio S.A., en atención al transitorio I de la LGT y el transitorio II del Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT, realizó la solicitud de enlaces para continuar sus operaciones, por lo que, siendo que sus necesidades de comunicación fueron satisfechas, debe el MICITT

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

proceder con la recuperación de los permisos de instalación y pruebas otorgados.

Finalmente, se hace ver que en dado caso que la empresa requiera más enlaces, debe seguir el procedimiento establecido en la RCS-118-2015 para una solicitud de concesión directa.

(...)"

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02546-SUTEL-DGC-2021, del 24 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de ampliación de lo dispuesto en la resolución RCS-210-2010, del 06 de mayo del 2020 y el dictamen técnico 06529-SUTEL-DGC-2020, de fecha 22 de julio del 2020, sobre la situación técnica y jurídica de los segmentos de frecuencias de 10 875 MHz a 10 900 MHz y 8 425 MHz a 8 450 MHz, reservados mediante los permisos temporales de instalación y pruebas número AF-031-94-CNR y AF-068-04 CNR al concesionario Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113917, según lo solicitado por el MICITT mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-006-2021, recibido el día 3 de febrero del 2021

SEGUNDO: Recomendar al MICITT proceder como en derecho corresponda respecto a los títulos habilitantes mostrados en la tabla número 1 del oficio 02546-SUTEL-DGC-2021, tomando en cuenta que con la eventual asignación de los enlaces aprobados mediante acuerdo del Consejo 016-056-2020, de la sesión ordinaria 056-2020, celebrada el 06 de agosto del 2020, de la RCS-210-2010, del 6 de mayo del 2020 y el dictamen técnico 06529-SUTEL-DGC-2020, de fecha 22 de julio del 2020, se dan por satisfechas las necesidades de comunicación de la empresa Televisión y Audio, S. A., con cédula jurídica número 3-101-113917.

TERCERO: Remitir el oficio 02546-SUTEL-DGC-2021 del 24 de marzo de 2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.4. Remisión al Consejo de Sutel de tema no consensuado en el Comité de Gestión de terminales móviles.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la remisión al Consejo de Sutel del tema no consensuado en el Comité de Gestión de terminales móviles.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Al respecto, se expone el oficio 02835-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de abril del 2021 sobre la definición de hitos no consensuados relacionados con el Sistema de Gestión de Terminales Móviles y la potestad del Consejo de la Sutel para definir los temas operativos referentes al SGTM.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que en el oficio se hace ver que a la luz de la disposición de la resolución RCS-234-2020 y considerando las reglas que establece la misma resolución, por ejemplo desde la perspectiva de que Sutel tiene la potestad de disponer según la misma resolución de las condiciones operativas del CSGTM y que los miembros del comité según la disposición del 1.1.4 de la misma resolución, tienen la obligación de definir las opciones para las conexiones y entrega de información al sistema de gestión de terminales, en el comité se ha discutido en múltiples ocasiones sobre el establecimiento de las fechas que implican una serie de acciones que tienen que tomar los operadores y que se han venido desarrollando en diferentes sesiones del comité para el intercambio de información para el sistema de gestión de terminales.

Al respecto, el 16 de diciembre del 2020 los operadores dieron la aprobación del manual de interfaces y procesos, el cual dice que la información tiene que intercambiarse entre los operadores y la entidad de referencia de terminales móviles.

El 9 de febrero, los operadores en la primera sesión de este año mostraron todas las actividades que tenían que concretarse para poder realizar la interconexión con SGTM.

Explica que la empresa Claro propuso que ellos realizaban los diferentes ajustes en sus redes y que estarían listos el 31 de octubre, el Instituto Costarricense de Electricidad el 30 de noviembre y Movistar en febrero del 2022.

Menciona que durante el año, se han mantenido diferentes sesiones donde se discutieron las opciones con el unificar las fechas por parte de los operadores.

Finalmente el Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones coincidieron en que podían hacer todas las modificaciones y adaptaciones a sus redes el 1 de noviembre, de hecho, los operadores han señalado que ellos han mantenido las modificaciones a los sistemas mediante programas internos de sus redes, lo han hecho con los recursos internos y con sus especialistas y que estarían listos para esa fecha y la operación al público sería el 3 de mayo del próximo año.

Indica que luego de todas las sesiones, no se ha logrado tener una unanimidad en el Comité, por lo que Movistar sigue señalando que las fechas de ellos son divergentes del resto de los operadores.

Menciona que en cuanto a las posiciones, Claro CR Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad señalan que ellos han hecho el mapeo de actividades y de establecimiento de los plazos, incluso han revisado sus sistemas de generación de CDR's para ajustarse al sistema de intercambio de datos con el SGTM, por lo que ellos sí consideran que estarían listos para capacitarse con el SGTM al 1 de noviembre.

Añade que posteriormente, de parte de Movistar han señalado que a pesar de que en múltiples sesiones se les ha pedido una posición definitiva, se ha postergado un poco y ya al 24 de marzo, después de múltiples consideraciones, señalaron que no les era posible cumplir con las fechas planteadas por Claro CR Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Entre los argumentos que señalan, está el tema del impacto económico que tendría para ellos la modificación de las redes, dado que tienen que cambiar de EIR, además la sesión telefónica de Liberty que podría afectar en los plazos señalados, al igual que vieron preocupaciones sobre la cantidad de usuarios que podrían verse afectados por el sistema.

Menciona que por parte la Dirección a su cargo hizo el análisis de las diferentes posiciones de los operadores; un tema interesante y para comparar la petición de los operadores con algo más concreto, el sistema de gestión de terminales contratado por parte de la Dirección consideró un plazo de implementación, de construcción de todos los elementos para el intercambio de información de 4 meses, por ende consideran que el plazo señalado por el I Instituto Costarricense de Electricidad y por Claro CR Telecomunicaciones, que es superior a estos 4 meses, les da espacio suficiente a los operadores para realizar las modificaciones necesarias en sus redes y también hacen ver que tanto Claro CR Telecomunicaciones como el Instituto Costarricense de Electricidad han demostrado que las modificaciones las pueden hacer sin hacer un cambio rotundo de sus sistemas.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Calidad considera que la fecha propuesta por Instituto Costarricense de Electricidad y Claro CR Telecomunicaciones es proporcional y razonable y sugieren al Consejo que considerando igual las disposiciones de la citada resolución, donde señala que las decisiones del comité son unánimes y que no requerirán ser avaladas por el Consejo en casos de que sean aspectos de operación interna del comité y que ante este caso, están ante disposiciones que tienen afectación al sistema y al público en general, entonces siempre debe ser ratificada por Órgano Colegiado.

Asimismo, con base en lo establecido en el artículo 73, inciso f, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593, al haber una discrepancia entre los operadores, se recomienda al Consejo resolverla y establecer las fechas propuestas que serían el 1 de noviembre para la integración de los operadores con el SGTM y el 3 de marzo para el lanzamiento comerciales del servicio.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita al funcionario Jorge Brealey Zamora así de forma muy puntual puede dar la recomendación que había señalado por correo electrónico y que conversaron juntamente con los señores Gilbert Camacho Mora y Walther Herrera Cantillo, o sea, sustentar y justificar más esta propuesta de acuerdo.

El funcionario Brealey Zamora indica que por la sensibilidad del tema, en este caso de un operador que forma parte de un sistema y que va a tener que verse sometido a cumplir en un plazo con una determinada disposición, es decir, dentro de su conducto debe entrar en operación en una fecha para pruebas y después públicamente operar, su comentario va en que para que no exista duda, fijar y determinar concretamente cuál es el marco que le estaría dando esta habilitación al Consejo, para definir mediante el acuerdo propuesto por la Dirección y que los 3 operadores en este caso, que forman parte del sistema se vean obligados.

La norma marco es la resolución RCS-234-2020, que fue acordada mediante el acuerdo 019-060. 2020, del 3 de setiembre del 2020, en la cual se crea el sistema de gestión y establece las disposiciones para su implementación.

En realidad no es un tema de discusión, porque ese acuerdo está en firme, pero ahí se establece

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

entre antecedentes y los considerandos, una amplia fundamentación del porqué el Consejo en aquel momento tenía las facultades suficientes para crear el sistema y que los operadores estuvieran sujetos a éste y que debieran entonces cumplir una serie de lineamientos que iban a permitir la implementación de ese sistema para los fines públicos que ahí se establecen y la gran importancia que ellos tienen en temas de seguridad ciudadana.

Agrega que dentro de esos lineamientos y un poco porque es parte de un enfoque regulatorio, se crea el comité y lo que se acordó es agregarle que precisamente la definición de estos plazos pasa por establecer un lineamiento, una política de implementación y ahí hay dos normas que exponen la resolución, una es la 1.4, que si bien es cierto indica que el Comité es un ente consultivo, de seguido señala que se encargará de definir las políticas de operación del sistema y que deberán ser atendidas por la entidad de referencia de las terminales móviles.

Menciona que esa norma para definir las políticas de operación en conjunto con la 1.4.1, en el punto b, dice definir las opciones, el comité tiene como función definir las opciones para la conexión y entrega de información por parte de los operadores al RTM, igual señala el d., establecer lineamientos para asegurar el cumplimiento de este marco.

Eso es lo que posibilita, más otras normas que indican que cuando el comité no logre consenso de determinar esos lineamientos y esa definición de política, a quién le corresponderá determinarlas y definir las es al Consejo y por lo que hoy se conoce, esto y la definición de esos plazos están vinculadas a lo que no pudo resolver el comité, pues era su función y que todo eso se desprende a esa obligación que los operadores tienen, esta responsabilidad y este marco.

Señala que con esto, el informe iba a hacer referencia a esas normas, sobre todo a la 1.4 de esa resolución para entender mejor el fundamento de porqué está habilitado para definir estos plazos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que ya lo conversó lo suficiente con los señores Glenn Fallas Fallas y Jorge Brealey Zamora y que con la aclaración que acordaron de previo es suficiente.

El señor Walther Herrera Cantillo agradece al señor Glenn Fallas Fallas por la exposición. Agrega que este tema debe implementarse cuanto antes en nuestro país, dado que de acuerdo con las últimas estadísticas la criminalidad en Costa Rica ha aumentado y es necesario para la seguridad de cada uno de los ciudadanos la implementación de este sistema y está completamente de acuerdo con la recomendación de la Dirección General de Calidad.

El señor Federico Chacón Loiza solicita al señor Fallas Fallas considerar la recomendación realizada por el funcionario Brealey Zamora.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02835-SUTEL-DGC-2021 de fecha 9 de abril de 2021, así como la explicación del señor Glenn Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

ACUERDO 012-029-2021

RESULTANDO

- I. Que en fecha 10 de setiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°227 la Resolución RCS-234-2020 titulada *“Disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM).”*
- II. Que el Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM) sesionó a partir del 30 de septiembre de 2020, según minuta MIN-DGC-00064-2020 y consignó a un subcomité técnico para definir y aprobar los requisitos técnicos contemplados en el *“Manual de Interfaces y Procesos del SGTM”* el cual asegura un correcto funcionamiento del sistema. Este subcomité realizó sus funciones durante seis sesiones de trabajo técnicas llevadas a cabo en fechas 4, 11, 18 y 25 de noviembre de 2020 y 2 y 9 de diciembre de 2020. Finalmente, los miembros del CGTM aprobaron dicho documento de manera unánime el 16 de diciembre de 2020 según se consignó en la minuta MIN-DGC-00002-2021. No obstante, y a pesar de que en varias sesiones del CGTM llevadas a cabo durante los meses de febrero (9 de febrero de 2021 según MIN-DGC-00010-2021 y 24 de febrero de 2021 según MIN-DGC-00016-2021) y marzo de 2021 (10 de marzo de 2021, según MIN-DGC-00019-2021 y 24 de marzo de 2021, según MIN-DGC-00023-2021), no fue posible llegar a un consenso con uno de sus miembros para definir la fecha de integración de los operadores al SGTM.
- III. Que por medio del oficio número 02835-SUTEL-DGC-2021 de fecha 9 de abril de 2021, la Dirección General de Calidad procedió a realizar la recomendación correspondiente a la atención de los temas no consensuados en el CGMT.

CONSIDERANDO

- I. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-234-2020 del 03 de setiembre de 2020 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°227 del 10 de setiembre de 2020, se dispuso que el CGTM, es un ente consultivo el cual se encargará de definir las políticas de operación del SGTM que serán atendidas por la Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM). Dicho Comité tiene entre sus principales funciones las siguientes:
 - “(…)*
 - c. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la administración y gestión de terminales de telefonía móvil en Costa Rica.*
 - d. Establecer y sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la administración y gestión de terminales de telefonía móvil.*
 - e. Generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación, operación, mejora de la administración y gestión de terminales de telefonía móvil.*
 - f. Recomendar al Consejo de la Sutel los aspectos técnicos y administrativos que funjan como parámetros para el bloqueo de terminales con un IMEI irregular.”*
- II. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N° 7593, en su artículo 73 inciso f) establece como parte de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

“(…)

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

f) Resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores (...). (Destacado intencional).

- III. Que la resolución RCS-234-2020 sobre las *“Disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)”*, en su apartado *“1.4 Sobre el Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM)”*, sobre la toma de decisiones del CGTM dispone entre otras cosas lo siguiente:

*“Las decisiones que adopte el Comité deben ser tomadas de manera unánime. En el caso de que estas versen sobre aspectos de operación interna del Comité, no requerirán ser elevados para la aprobación del Consejo de la Sutel. No obstante, en el caso que estas decisiones afecten el apego a la normativa vigente. Por su parte, **en caso de que no exista una posición consensuada, el Consejo de la Sutel resolverá las discrepancias que surjan entre los operadores a lo interno de dicho Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso f) de la Ley N°7593**”*. (Destacado intencional).

- IV. Que en los lineamientos de Gobernanza que rigen al Comité de Gestión de Terminales Móviles, aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros mediante acuerdo de la sesión ordinaria N°03-2020 del 11 de diciembre de 2020, registrado en la minuta MIN-DGC-00084-2020, se dispuso en su numeral 3 lo siguiente:

“Artículo 3º. Alcance

(...)

*Cuando los acuerdos tomados por el CGTM no sean unánimes se discutirán en una sesión adicional del Comité para promover un eventual acuerdo y en caso **de no llegar a un consenso, el Consejo de la Sutel resolverá las discrepancias que surjan entre los operadores a lo interno de dicho Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso f) de la Ley N°7593***. (...). (Destacado intencional).

- V. Que la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) aboga por que exista un desarrollo de las telecomunicaciones que contribuya con la seguridad ciudadana, en el tanto en su artículo 2 estipula como parte de sus objetivos:

*“d) **Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política***. (...).

*f) **Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico**”*. (Destacado intencional).

- VI. Que el artículo 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2012, dispone como parte de los derechos de los usuarios, lo siguiente:

*“Por otra parte, el operador tiene la obligación de **asegurar al usuario la desactivación del terminal robado o perdido**, evitando la duplicidad de un número asignado a varios terminales. Aquellos **equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y***

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

proveedores móviles y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores móviles y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas.
(Destacado intencional).

VII. Que como base que motiva el presente acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio número 02835-SUTEL-DGC-2021 de fecha 9 de abril de 2021 en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo:

(...)

1. Antecedentes

- 1.1** En fecha **27 de noviembre de 2019**, se habilitó en el sistema de compras institucionales SICOP la Licitación Pública 2019LN-000002-00149000001 para la “Contratación de Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM)”.
- 1.2** El **14 de abril de 2020** se adjudicó la licitación anterior al Consorcio Informática El Corte Inglés, S. A. - Informática El Corte Inglés Costa Rica, S.A. (hoy conocida como Inetum Costa Rica, S.A.). Al respecto, el **30 de junio de 2020** se emitió la **orden de inicio** a la empresa Inetum, la cual inició, con la ejecución del contrato el **10 de julio del 2020**.
- 1.3** El **10 de septiembre de 2020** se publicó en el Alcance N°238 del Diario oficial La Gaceta N°227 la resolución **RCS-234-2020** del Consejo de la Sutel en la cual se estableció las “Disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles” mediante la cual se dispuso un periodo transitorio de 6 meses antes de que el SGTM inicie sus procesos de bloqueo de terminales móviles, de la siguiente forma:

“Una vez que el SGTM entre en funcionamiento y el CGTM defina los aspectos administrativos y operativos pertinentes, se dará un plazo de seis (6) meses para que los usuarios con dispositivos en condición irregular normalicen dicho estado de manera previa al bloqueo masivo inicial de los aparatos.”
- 1.4** El **30 de septiembre de 2020** en la sesión de trabajo entre miembros de los operadores de telefonía móvil (Claro de Costa Rica, S.A., Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica TC Telecomunicaciones, S.A.) y la Sutel, se presentó a Inetum Costa Rica, S.A. (Inetum), como empresa contratista encargada del desarrollo del proyecto de implementación del SGTM. En esta fecha se realizó el inicio formal de las sesiones de trabajo para atender y hacer el levantamiento de requisitos técnicos con el fin de preparar los documentos del proyecto como el “Manual de Interfaces y Procesos del SGTM”. Este último describe los procedimientos y normas que tanto el contratista como los operadores deben atender con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema.
- 1.5** Entre el **18 de noviembre de 2020** y el **11 de diciembre de 2020** se realizaron múltiples **sesiones de trabajo** técnicas conjuntas entre los operadores e Inetum destinadas a revisar, depurar y definir los requisitos técnicos contemplados en el “Manual de Interfaces y Procesos del SGTM”.
- 1.6** El **10 de diciembre de 2020** la empresa contratista solicitó a la Administración una prórroga al contrato de la Licitación Pública número 2019LN-000002-00149000001 por el atraso que generó en la aprobación del documento denominado “Manual de Interfaces y Procesos” por parte del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM).

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

- 1.7 El 16 de diciembre de 2020** en sesión de trabajo registrada mediante MIN-DGC-0002-2021, los miembros del CGTM aprobaron en firme el documento "Manual de Interfaces y Procesos del SGTM" en su versión 1.4 y se comprometieron a presentar, en la próxima sesión, una fecha para la integración de sus plataformas con el SGTM.
- 1.8 El 18 de enero de 2021** se aprobó la solicitud de **prórroga** para el contratista, que implicó la modificación correspondiente a la contratación en Sicop la cual fue registrada mediante consecutivo 0432020710000011-01.
- 1.9 El 9 de febrero de 2021**, durante la sesión ordinaria N°01-2021 del CGTM, los operadores presentaron las siguientes fechas para su integración con el SGTM:
- **Claro:** 31 de octubre de 2021.
 - **ICE:** 30 de noviembre de 2021.
 - **Movistar:** febrero de 2022.

Los miembros del CGTM acordaron dar por recibidas las fechas propuestas con el fin de que cada operador valide lo señalado por los demás y poder llegar, en una próxima sesión, a una fecha en común o cercana entre los miembros.

- 1.10 El 24 de febrero de 2021**, durante la sesión ordinaria N°02-2021 del CGTM los operadores **Claro** y el **ICE** plantearon las siguientes fechas para su integración con el SGTM, inicio de gestiones del sistema y operación pública del sistema:
- **Integración e inicio del SGTM:** 1° de noviembre de 2021.
 - **Inicio de puesta en operación pública:** 3 de mayo de 2022.

Movistar manifestó que valoraría la posibilidad para integrarse antes y en la fecha más cercana posible al 1° de noviembre de 2021. Según lo anterior, los miembros del CGTM acordaron permitir la integración diferida por parte de Movistar durante el periodo transitorio de acuerdo con los ajustes que pueda realizar para aproximarse a dicho hito manteniendo la fecha de inicio de operación pública (3 de mayo de 2022).

- 1.11 El 10 de marzo de 2021**, en la sesión ordinaria N°03-2021, los operadores **Claro** y el **ICE** ratificaron las siguientes fechas:
- **Integración e inicio del SGTM:** 1° de noviembre de 2021.
 - **Inicio de puesta en operación pública:** 3 de mayo de 2022.

Movistar no presentó su valoración de fechas y se comprometió que, a más tardar el 11 de marzo de 2021, indicaría las fechas definitivas de su incorporación.

- 1.12 El 24 de marzo de 2021**, en la sesión ordinaria N°04-2021, después de múltiples discusiones, los operadores no alcanzaron un acuerdo consensuado con respecto a los hitos para las fechas del SGTM. Las siguientes fueron las fechas finales señaladas.

Operador	Fechas	
	Integración al SGTM	Operación pública
Claro	1° de noviembre 2021	3 de mayo 2022
ICE	1° de noviembre 2021	3 de mayo 2022
Movistar	Febrero 2022	Agosto 2022

Los operadores no llegaron a un acuerdo consensuado en este respecto, por lo que a continuación, se presentan las posiciones externadas por los miembros del Comité de Gestión de Terminales.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021**2. Sobre las competencias del Consejo de la Sutel**

La resolución **RCS-234-2020** sobre las “Disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)” resolvió en su numeral 1.4, Sobre el Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM), que las decisiones de dicho Comité deben ser tomadas de manera unánime y que no requieren ser conocidas por el Consejo de Sutel siempre que versen sobre aspectos de operación interna del mismo. No obstante, cualquier decisión que afecte el funcionamiento del SGTM o cuando no exista una posición consensuada entre los miembros del CGTM, deberá ser conocida por el Consejo de la Sutel para su resolución correspondiente según se cita textualmente.

“Las decisiones que adopte el Comité deben ser tomadas de manera unánime. En el caso de que estas versen sobre aspectos de operación interna del Comité, no requerirán ser elevados para la aprobación del Consejo de la Sutel. No obstante, en el caso que estas decisiones afecten el funcionamiento del SGTM serán ratificadas por el Consejo de la Sutel en el tanto se encuentren apegadas a la normativa vigente. Por su parte, en caso de que no exista una posición consensuada, el Consejo de la Sutel resolverá las discrepancias que surjan entre los operadores a lo interno de dicho Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso f) de la Ley N°7593.”

Dicha resolución en su **sección 1.4.1** establece las “Funciones del CGTM” dentro de las cuales, el literal b) definió lo siguiente:

“b. Definir las opciones para la conexión y entrega de información por parte de los operadores a la ERTM.”

A su vez, los **Lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles**, aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros mediante acuerdo de la sesión ordinaria N°03-2020 del 11 de diciembre de 2020, registrado en la minuta MIN-DGC-00084-2020, disponen lo siguiente:

“Cuando los acuerdos tomados por el CGTM no sean unánimes se discutirán en una sesión adicional del Comité para promover un eventual acuerdo y en caso de no llegar a un consenso, el Consejo de la Sutel resolverá las discrepancias que surjan entre los operadores a lo interno de dicho Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso f) de la Ley N°7593.”

En ese sentido desde la sesión N°04-2020 del CGTM del 16 de diciembre de 2020 se solicitó a los operadores definir una fecha para su integración al SGTM durante la próxima reunión según se cita en el acuerdo #3.

“3. Los miembros del CGTM acordaron llevar a cabo una sesión ordinaria el 27 de enero de 2021 durante la cual se comprometen a trabajar en:

- a. Planificación que deben establecer los operadores para lograr realizar las pruebas funcionales y de **integración de sus plataformas con el SGTM.**
- b. Tareas para realizar las pruebas del establecimiento de las VPN's y del intercambio de ficheros con el SGTM.” (destacado intencional)

No obstante, los operadores acordaron posponerla hasta el 9 de febrero de 2021 con el fin de contar con un plazo adicional para tener su propuesta fundamentados en que el análisis técnico requería más tiempo. En dicha sesión, los miembros propusieron fechas distintas, pero se comprometieron a buscar una fecha común o cercana.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Durante tres sesiones posteriores, llevadas a cabo entre el 24 de febrero y el 24 de marzo de 2021, se acordó entre **Claro** y el **ICE** que el 1º de noviembre de 2021 podrían integrar sus plataformas al SGTM y que el 3 de mayo de 2022 daría inicio la operación pública del sistema. Por su parte, a pesar de varios intentos por parte de la Sutel, **Movistar** no logró consensuar una posición con los otros miembros, aduciendo tener que realizar múltiples trabajos en sus equipos de red (como el traslado de EIR de Panamá a Costa Rica, gastos por licencias para procesos de lista gris, entre otros) y que un análisis preliminar en su red mostró que tendrían una alta cantidad de usuarios afectados.

Es importante señalar que el punto 1.7 de la resolución RCS-234-2020 dispone las acciones para ejecutar por parte de la Sutel como administradora del SGTM. El mismo contiene dos incisos de interés a saber, a) y f) los cuales estipulan lo siguiente:

“a) Disponer las condiciones operativas del SGTM.

(...)

f) Establecer las instrucciones operativas relativas al SGTM para lo cual valorará las decisiones y acuerdos tomados por el CGTM.”

Es evidente que la resolución de cita previó que sobre la Sutel recae la potestad de definir las condiciones operativas del SGTM para lo cual se utilizaría como insumo las decisiones y el parecer del CGTM. En este sentido, como fue indicado de previo, fueron realizadas múltiples reuniones del CGTM en donde se evaluó el tema relativo a la fecha de integración e inicio de la operación pública del SGTM, siendo que uno de los tres operadores manifestó no estar de acuerdo con las fechas propuestas por los otros dos. Así las cosas, y en aplicación del artículo 73 previamente citado, así como de las disposiciones ya indicadas y contenidas en la resolución RCS-234-2020, es del criterio de esta Dirección que la decisión final sobre el tema en cuestión recae en el Consejo de la SUTEL.

Según lo anterior, estas normas y la potestad de la Sutel para disponer las condiciones operativas del SGTM, dentro de las cuales estaría definir la fecha de integración de los operadores e inicio de la operación pública del SGTM, permitirá cumplir con su objetivo el cual es brindar a la Sutel las herramientas para detectar y bloquear el uso de terminales móviles robados o con IMEIs adulterados, duplicados o clonados a través del procesamiento y análisis de datos obtenidos de los operadores y proveedores de servicios móviles. Se considera que la potestad del Consejo para definir la fecha de integración de los operadores redundante en el beneficio del interés público para cumplir con el objetivo del proyecto para lo cual es requisito indispensable la integración de los operadores.

3. Posición de Claro y el ICE

El operador **Claro de Costa Rica, S.A.**, en adelante **Claro**, durante la sesión ordinaria N°01-2021 del CGTM, propuso integrarse al SGTM el **31 de octubre de 2021**. En dicha sesión, el **Instituto Costarricense de Electricidad**, en adelante **ICE**, propuso iniciar sus procesos de intercambio con el SGTM a partir del **30 de noviembre de 2021**.

Durante la sesión ordinaria N°02-2021 del **24 de febrero de 2021**, el **ICE** acordó que le era posible integrarse al SGTM en el día hábil inmediato posterior a la fecha propuesta por **Claro**, sea el **1º de noviembre de 2021**. Ambos operadores acordaron en proponer dicha fecha para inicio del intercambio de archivos con el SGTM e hicieron ver que han emprendido acciones internas para ajustar sus redes al intercambio con dicho sistema. Según lo anterior, acordaron que el comienzo de las gestiones de **operación pública del SGTM** se realizaría a partir del **3 de mayo de 2022**.

4. Posición de Movistar

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

En sesión del 9 de febrero de 2021 los operadores de telefonía móvil presentaron sus fechas propuestas de integración con el SGTM y se buscó alcanzar una fecha común entre estos, siendo que **Telefónica de Costa Rica TC, S.A.**, en adelante **Movistar**, propuso el mes de **febrero de 2022**. El 24 de febrero de 2021, **Claro** y el **ICE** acordaron de manera conjunta las fechas del 1° de noviembre de 2021 para integración con el SGTM y el 3 de mayo de 2022 para inicio de la operación pública del sistema. **Movistar** no concordó con las fechas anteriores y señaló que en la siguiente sesión indicaría si le fuera posible integrarse con los demás. En la sesión del 10 de marzo de 2021, aún no fue posible conocer la posición definitiva de **Movistar**. Fue hasta la sesión correspondiente al 24 de marzo de 2021, después de múltiples consideraciones internas, que **Movistar**, señaló su imposibilidad para cumplir con las fechas planteadas por **Claro** y el **ICE**.

Entre los argumentos esgrimidos por este operador para proponer las fechas señaladas, se encuentra el impacto económico que le representan los ajustes a sus redes para integrarse con el SGTM e hicieron referencia a la necesidad de realizar cambios en su EIR, así como aspectos relativos al proceso de cesión Telefónica de Costa Rica TC, S.A. – Liberty Latin America Ltd.

Según lo anterior, propuso **integrarse e iniciar el intercambio de archivos con el SGTM en febrero de 2022**. Finalmente externaron que, en consideración de las inversiones previas que deben realizar, su inicio de **operación pública** en el SGTM sería a partir de **agosto de 2022**.

5. Análisis de la situación por parte de la Dirección General de Calidad

En concordancia con los principios y objetivos dispuestos en la legislación nacional para la Sutel, esta institución debe velar por implementar todos los mecanismos necesarios para evitar los fraudes hacia el usuario. Estos deberán ser adoptados por los operadores y proveedores en acatamiento de las disposiciones regulatorias. En este sentido, a través de la creación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles se busca contar con un mecanismo idóneo para la disminución de los fraudes señalados en el artículo 56 del Reglamento sobre el régimen de Protección al Usuario Final.

Adicionalmente el SGTM promueve un entorno de seguridad ciudadana en el cual la incidencia del robo, hurto y adulteración de terminales móviles sea cada vez menor. En este sentido dicho sistema es consistente con las disposiciones de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones orientadas a que sus miembros lleven a cabo las medidas necesarias para contrarrestar el hurto de equipos terminales móviles y su activación y comercialización a nivel regional.

Desde el 18 de noviembre de 2020 se realizaron múltiples sesiones de trabajo técnicas conjuntas entre los operadores e Inetum destinadas a revisar, depurar y definir los requisitos técnicos contemplados en el **“Manual de Interfaces y Procesos del SGTM”** el cual describe los procedimientos y normas que tanto este como los operadores deben atender con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de todos los procesos administrativos, flujos de información, interacciones y características que componen al SGTM. El resultado del trabajo conjunto culminó el **16 de diciembre de 2020** con la aprobación en firme de dicho documento y con el compromiso de partes para señalar una fecha de integración de sus plataformas con el SGTM.

En sesión del 24 de febrero de 2021 los operadores **Claro** e **ICE** concordaron en la posibilidad de cumplir con los procesos establecidos en el “Manual de Interfaces y Procesos” y concertaron que se **integrarían** al SGTM el **1° de noviembre de 2021** con el compromiso de iniciar su **operación pública** el **3 de mayo de 2022**. En contraposición, las propuestas del operador **Movistar** han distado del escenario de los demás operadores y señaló que podría unirse al

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

sistema hasta en **febrero de 2022** aduciendo tener que llevar a cabo múltiples adecuaciones técnicas e inversiones económicas. Durante varias sesiones se invitó a **Movistar** a realizar esfuerzos para disminuir su plazo de integración. Sin embargo, no fue posible un acercamiento de dicho operador a la fecha planteada por los demás, por lo que el 24 de marzo de 2021 se registró como un acuerdo no consensuado en el CGTM que deberá ser resuelto por el Consejo de la Sutel.

En consideración de las fechas planteadas por los operadores de telefonía móvil, la Dirección General de Calidad, recomienda al Consejo de la Sutel establecer la fecha para **integración de los operadores y operación del SGTm** el **1º de noviembre de 2021**. Esta fue señalada como coincidente por dos operadores (**Claro** y el **ICE**). Se debe destacar el caso del **ICE** el cual ha mostrado un gran compromiso con el proyecto pues, optó por llevar a cabo desarrollos internos que le permitieron reducir al máximo el plazo de implementación hasta concordar con el plazo propuesto por **Claro**, operador que igualmente ha realizado un esfuerzo por integrarse oportunamente con el SGTm. En contraposición, el operador **Movistar** señaló que hasta febrero de 2022 podría finalizar las adecuaciones e inversiones pertinentes y a pesar de las múltiples discusiones en el Comité, no fue posible lograr una disminución de dicha propuesta.

Al respecto, se debe recordar que el sistema busca la protección de los derechos de los usuarios finales al ofrecer una solución ante la creciente comisión de delitos asociados al hurto y robo de terminales móviles. Además, en aras de garantizar la efectividad del sistema, no se debería permitir que un operador móvil inicie sus procesos de bloqueo de forma posterior a los demás, pues implicaría una brecha de seguridad del sistema que comprometería su efectividad y a su vez podría constituirse en un trato desigual con los operadores que han realizado las acciones necesarias para conectarse oportunamente al SGTm.

Adicionalmente, se **recomienda** al Consejo de la Sutel que determine la fecha **3 de mayo de 2022** para la puesta en **operación pública del sistema** de modo que se realice de la forma más pronta posible de cara a los usuarios finales.

En consideración de lo planteado anteriormente, las siguientes corresponden a las fechas recomendadas por esta Dirección:

- **Integración e inicio de los procesos al SGTm:** 1º de noviembre de 2021.
- **Inicio de operación pública del SGTm:** 3 de mayo de 2022. (...)"

POR TANTO**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por recibido y acoger el informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 02835-SUTEL-DGC-2021 de fecha 9 de abril de 2021 sobre la definición de hitos no consensuados relacionados con el Sistema de Gestión de Terminales Móviles y la potestad del Consejo de la Sutel para definir los temas operativos referentes al SGTm.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido por el artículo 73 inciso f) de la Ley N°7593 y las normas que definen las potestades del Consejo de la Sutel sobre la posibilidad de disponer las condiciones operativas del SGTm como la resolución RCS-234-2020 en su punto 1.7 literales a) y f) así como los Lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles, y, al no haberse alcanzado un acuerdo consensuado por parte de los operadores de telefonía móvil miembros CGTM según su obligación establecida en el punto 1.4.1 literal b) de la resolución en cita, se aprueba lo siguiente

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

- a. Definir la siguiente fecha para la integración de los operadores de telefonía móvil al SGTM: 1° de noviembre de 2021.
- b. Definir la siguiente fecha para el inicio de la operación pública del SGTM: 3 de mayo de 2022.

TERCERO: Instruir a los operadores miembros del Comité de Gestión de Terminales Móviles a realizar las gestiones pertinentes que les permitan cumplir con las fechas anteriores y cumplir con el objetivo de brindar a la SUTEL las herramientas para detectar y bloquear el uso de terminales móviles robados o con IMEIs adulterados, duplicados o clonados a través del procesamiento y análisis de datos obtenidos de los operadores y proveedores de servicios móviles.

CUARTO: Notificar el presente acto a los operadores y proveedores miembros del Comité de Gestión de Terminales Móviles y a la Entidad de Referencia de Terminales Móviles.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. Informe de actualización de Flujo de Caja Multianual del Fideicomiso 2021-2027, atiende oficio MICITT-DVT-OF-180-2021.

Se incorporan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento del siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a la actualización del Flujo de Caja Multianual del Fideicomiso 2021-2027, en atención al requerimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-180-2021.

Al respecto, se conoce el oficio 02030-SUTEL-DGF-2021, del 10 de marzo del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien expone los antecedentes del caso y señala que se trata de un tema que reviste especial importancia, dados los compromisos adicionales que el Fondo ha adquirido durante el año anterior y el presente, en cuanto a nuevas metas.

Se refiere a las estimaciones del valor del fondo, tanto a nivel de portafolio de inversiones como patrimonial, estimaciones de ingresos y egresos, las metas incorporadas el año anterior, programas 2 y 3 y para este año el 5, aprobado en febrero, de Red Educativa, los cuales tienen un efecto muy importante para este flujo de caja.

Brinda una explicación del informe. Detalla la estimación del saldo de inversiones en cada año; los

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

ingresos estimados por la contribución especial parafiscal, multas e intereses, rendimientos financieros y el copago de Hogares Conectados, que son los ingresos que tiene el fondo, sin considerar ningún ingreso por espectro.

Detalla la información referente a los ingresos, actualizados y adjudicados; las obligaciones del fideicomiso y de Sutel. Además, se refiere a los compromisos adquiridos, buscando que no se tenga nunca un saldo negativo de inversiones.

Agrega que con los compromisos que el fondo ha venido adquiriendo, estaría abocado a tener un incremento en la contribución especial parafiscal en el año 2023, estaría en un 3% en los años 2024 y 2025 y en un 2,25% en el año 2026, para volver al 1,5% en el año 2027. Esto es en busca de que no se tenga nunca un saldo negativo de inversiones.

Lo anterior muestra un flujo muy restringido a estas alturas, donde cualquier iniciativa o proyecto adicional que se fuera a establecer de cara al siguiente Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) se podría hacer únicamente vía contribución especial parafiscal.

Indica que es importante considerar que este flujo no considera ningún ingreso por licitación de espectro, ya que no se tienen visualizados ingresos adicionales en una fecha certera para el fondo.

Resalta que futuros proyectos del siguiente PNDT, aumentos de metas, tales como atención de poblaciones con discapacidad, eventual integración de zonas del programa 4, atención del adulto mayor, se financiarían vía contribución especial parafiscal, que tal como se indicó, empezaría a aumentar de forma significativa a partir del año 2023.

Destaca que este flujo no considera ningún aumento por licitación de espectro, dado que no se tienen visualizados ingresos adicionales en una fecha certera para el fondo.

Señala que de cara al cumplimiento de las metas vigentes y del próximo PNDT, para una adecuada planificación de Fonatel es importante tener información que permita proyectar posibles ingresos por concepto de licitación de espectro.

Una adecuada proyección del flujo de caja y la fijación de la contribución para los próximos años requiere conocer en qué fecha se contaría ingresos por licitación de espectro, lo cual exige una adecuada planificación por parte de Micitt de futuras licitaciones a fin de dar seguridad en las fechas, al menos en que se contaría con ingresos adicionales. En las condiciones actuales de compromisos que tiene el fondo, esto afecta de forma directa y muy significativa el flujo de caja multianual y la fijación de la contribución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

Señala que es relevante hacer del conocimiento de Micitt la información analizada en esta oportunidad.

El funcionario Alan Cambronero Arce agrega que es importante reiterar la presión sobre el flujo de caja y su volatilidad, es sensible a temas de tipo de cambio por conversión de monedas y que está sujeto a los proyectos por sacar a concurso y que resulten de las negociaciones de ampliaciones de contratos con los operadores que los están trabajando por parte de las unidades de gestión, por

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

ejemplo territorios indígenas, red educativa y el concurso de Región Central también, que de momento son estimaciones preliminares que de momento tienen que terminar de ser afinadas, no solo en cuanto a montos, sino también a la ejecución.

Esto lleva al tema de que el flujo es muy sensible en la realidad en la ejecución que se vaya dando de los proyectos versus lo proyectado.

De igual manera, reitera lo indicado por el señor Mazón Villegas en cuanto a los ingresos por canon de espectro.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada se refiere a la importancia de la presión del flujo y la importancia de mantener informado al MICITT, para que tenga conocimiento sobre las presiones tan sensibles que afectan el flujo.

Señala que es importante dejar claro que con tanta ejecución de proyectos en forma simultánea genera que el flujo está en constante variación, porque cada vez que se solicite, contará con información diferente.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala la importancia de que el acuerdo recoja que se trata de una proyección y que con instrumentos de planificación futura es necesario contar con la información y recomienda modificar el numeral 3 de la propuesta de acuerdo, porque lo que se requiere es saber si tienen algún tipo de planificación para mejorar el ingreso del fondo.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que el informe refleja que los problemas o necesidades que puede presentar el fondo a futuro y que de acuerdo con el planteamiento, se refieren al aumento en la contribución especial parafiscal. Indica que se deben valorar los nuevos contratos del fondo de cara a las condiciones económicas del país, específicamente en lo que se refiere al tipo de cambio. Menciona la posibilidad de valorar que las nuevas contrataciones que haga el fondo sean en colones y no en dólares.

Lo anterior porque en los años venideros, los ingresos se recibirán en colones y las contrataciones se hacen en dólares, por lo que corresponde al fondo asumir el tipo de cambio y esto no es conveniente.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que es interesante la posición del señor Herrera Cantillo. Agrega la importancia de hacer todo un análisis financiero para tener una estrategia en ese sentido y agrega que en lo que respecta a una posible concesión de espectro, en este momento no está definido y se deben valorar otros factores que influyen, por lo que considera que se debe efectuar un análisis profundo previo, para una correcta toma de decisiones.

El señor Rodolfo González López hace una serie de comentarios sobre el flujo de caja y el incremento en la contribución parafiscal, así como una serie de condiciones que todavía no están consideradas.

Indica que su duda es sobre si hay un flujo de caja, en las condiciones actuales, reales y que sí son entendibles y manejables dentro del contexto de Fonatel y si ese flujo real implica alguna condición particular sobre la cual el Consejo debería tomar medidas al respecto, dadas las condiciones de los proyectos que están actualmente en ejecución.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

El señor Mazón Villegas brinda una explicación sobre el estado actual del flujo de caja, lo agregado lo que se enviaría a MICITT, así como de lo que se enviaría al Consejo en relación con el proceso de subasta. Lo anterior genera la importancia de que el MICITT brinde una visualización de cuándo se tendrían ingresos por espectro. Lo anterior tiene un efecto muy importante sobre el flujo de caja y sobre las decisiones que tome el Consejo en cuanto a la contribución especial parafiscal.

El ejercicio realizado es una manera de hacer ver al Consejo cómo varía ese flujo de caja dependiendo del momento en que haya un ingreso producto de una eventual subasta, sin pretender que el monto fuera aproximado a la realidad ni que sea el momento planificado.

La idea es hacer ver que no contar con esa planificación, tiene también efectos sobre las decisiones que se tomen y de ahí, la solicitud a Micitt.

El señor González López indica que con base en la explicación recibida, significa que a partir del año 2023 se tendría que incrementar el porcentaje de la comisión especial parafiscal, para que las condiciones fluyan normales hasta el 2027 y ese es un tema que tiene su grado de complejidad.

El funcionario Cambroner Arce señala que lo expresado por el señor Herrera Cantillo es un tema importante para considerar en las condiciones y se está visualizando la atención de este asunto en un corto plazo, pues es necesario tomar acciones ya para atender las próximas obligaciones.

La funcionaria Bermúdez Quesada indica que se ha realizado una revisión de lo comentado por el señor González López y señala que de acuerdo con lo proyectado, se visualiza que a partir del 2023 se tenga que incrementar el porcentaje de la contribución. Sin embargo, el flujo es revisado varias veces durante el año, durante la cual se van haciendo los ajustes respectivos según sea la ejecución de los proyectos y revisando las anteriores ejecuciones, se considera que sí es posible que se cumpla esa proyección.

De inmediato se da un cambio de impresiones sobre algunas mejoras que se propone efectuar al documento.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si se tiene previsto alguna estimación de tiempo para la ejecución de esas contrataciones y si para la del Gran Área Metropolitana (GAM), con la información de la red educativa ya se puede iniciar la discusión y posteriormente los procesos concursales correspondientes. Puntalmente, la pregunta es si dependiendo del inicio de esos concursos, así va a influir el flujo de caja.

El señor Mazón Villegas señala que efectivamente, existe una estimación tanto para el GAM como para la atención de los territorios indígenas; en el flujo de caja están considerados para el próximo año.

Agrega el señor Chacón Loaiza que también es importante dentro de las proyecciones que se realicen, incorporar los egresos futuros y hacer alguna referencia en torno a los costos que tendrá el PNDT 2022-2027.

Señala que se remitió a Micitt una propuesta sobre el tema de la capilaridad, la cual será relevante para el tema de 5G. Sin fibra óptica en zonas rurales, habrá una brecha digital en las zonas que

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

contarán con este servicio y otras que no lo tendrán.

En materia de 5G habrá otras necesidades que deberán cubrirse con el sistema de acceso universal y que en el futuro PNDT que se está construyendo no está estimado este tema. Por lo anterior, considera importante hacer mención del próximo plan y de que sin duda vendrán muchas más necesidades en el servicio 5G.

Consulta si la información correspondiente al flujo de caja se encuentra actualizado en la página web institucional y señala la conveniencia de revisar lo indicado.

La funcionaria Bermúdez Quesada explica que la información que está en la página se actualiza con compromisos que va conociendo el Consejo en los flujos de caja multianual y agrega que el último que está publicado en la página corresponde al que conoció cuando el Banco emitió la certificación, que fue en marzo. Cuando el Consejo conozca el que se remitirá a Micitt, se actualizará el compromiso que está en la web, porque varía con respecto al que se actualizó en marzo.

Agrega que se actualiza cada vez que el Consejo conoce el flujo de caja multianual, es decir, no se actualizará hasta que no conozca otro.

Seguidamente, el señor Chacón Loaiza refiere a la propuesta del acuerdo que se conoce en esta oportunidad y menciona la posibilidad de incluir la instrucción de publicación en la web de la información analizada.

La funcionaria Bermúdez Quesada aclara que lo que se publica es la información referente a los compromisos de los programas, no la información analizada en esta sesión.

Considera el señor Chacón Loaiza importante valorar la posibilidad de conocer este tema con Micitt.

El señor Herrera Cantillo señala que se debería publicar la información, de manera que quede claro que el fondo no tiene dineros ociosos, sino que se trata de fondos que están comprometidos, considerando que el país se encuentra en una situación política importante y que es posible que este sea un tema de discusión.

La funcionaria Serrano Gómez señala que sería importante, previo a la publicación de la información, conversarlo con Micitt y con el sector, de manera que quede claro que este es un instrumento que permite la planificación y que no es que así se tiene que dar necesariamente. Por lo que está de acuerdo con el comentario del señor Herrera Cantillo, dado que por ser un instrumento interno de trabajo, podría generar confusión a lo externo, no teniendo los interesados el mismo nivel de conocimiento. Entonces considera conveniente hacer una socialización previa antes de la publicación.

El funcionario Cambronero Arce aclara que lo que se está publicando es lo ejecutado al corte y cuánto es lo correspondiente a compromisos. No se publica un flujo de caja como tal donde se observa el impacto en la contribución especial parafiscal y le parece importante aclararlo a raíz de los comentado por los señores Herrera Cantillo y Serrano Gómez, por cuanto esto no se visualiza, solo los compromisos acumulados de acuerdo con la proyección a un corte.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02030-SUTEL-DGF-2021, del 10 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-029-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-180-2021, recibido el 03 de marzo del 2021, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicita lo siguiente al Consejo de SUTEL:

“(...) En atención a las competencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y al mandato establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, que dicta:

“Artículo 40.- Rendición de cuentas de Fonatel

(...) La Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.”

Al respecto, me permito respetuosamente solicitar se nos remita el flujo de caja del FONATEL actualizado a la fecha, en aras de contar con insumos para los análisis y labores de seguimiento que se están realizando desde la Rectoría relativos a las metas con cargo a FONATEL. (...)”

- II. En atención a lo solicitado en el oficio MICITT-DVT-OF-180-2021, la Dirección General de Fonatel procede a presentar mediante oficio 02030-SUTEL-DGF-2021, del 10 de marzo del 2021, la actualización del Flujo de Caja proyectado de FONATEL para los años 2021-2027, utilizando como base la Certificación Administrativa del “Saldo contable de inversiones en instrumentos financieros al cierre del 31 diciembre del 2020” y de la “Estimación de los compromisos de conformidad con el Flujo de Caja Multianual del Fideicomiso para los periodos 2021 al 2027”, emitida por el Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, mediante oficio N° FID-791-2021 (NI-02747-2021) del 01 de marzo del 2021.

**POR LO TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el informe sobre la actualización del flujo de caja multianual 2021-2027, elaborado por la Dirección General de Fonatel mediante oficio 02030-SUTEL-DGF-2021, del 10 de marzo del 2021, utilizando como base la Certificación Administrativa del “Saldo contable de inversiones en instrumentos financieros al cierre del 31 diciembre del 2020” y de la “Estimación de los compromisos de conformidad con el Flujo de Caja Multianual del Fideicomiso para los periodos 2021 al 2027”, emitida por el Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, mediante oficio N° FID-791-2021 (NI-02747-2021) del 01 de marzo del 2021.
2. Considerar las advertencias de interpretación señaladas en el apartado “II. Consideraciones

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

para la lectura e interpretación del flujo de caja multianual” del informe 02030-SUTEL-DGF-2021 citado en el numeral anterior, para que éstas sean expuestas, ante la posibilidad de compartir el flujo de caja multianual elaborado en esta oportunidad, a entes externos a SUTEL.

3. Solicitar al MICITT informar sobre la planificación de futuras licitaciones de espectro, a fin de dar seguridad en las fechas en que se contaría con ingresos adicionales. En las condiciones actuales de compromisos que tiene el fondo, esto afecta de forma muy significativa y directa el Flujo de Caja Multianual y la fijación de la CEPF para los próximos años.
4. Notificar al MICITT el acuerdo adoptado, el oficio 02030-SUTEL-DGF-2021 y su respectivo anexo, en respuesta al oficio MICIT-DVT-OF-180-2021 del 02 de marzo de 2021.
5. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. *Propuesta de capacitación para la Dirección General de Operaciones en el tema de Transformación Digital.*

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, para atender la solicitud de capacitación del tema de transformación digital, para la Unidad de Tecnologías de la Información.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 02588-SUTEL-DGO-2021, del 25 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección se refiere al caso.

El señor Eduardo Arias Cabalceta brinda una explicación sobre el particular y se refiere a la capacitación en la que estaría participando el funcionario Alexander Herrera Céspedes.

Detalla la información respectiva y señala que el curso se desarrollará en modalidad virtual, a partir del 19 de abril del 2021, con una duración de 7 semanas y será impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE).

Destaca el cumplimiento de requisitos que deberá cumplir el funcionario postulado para esos temas, así como lo relacionado con el aporte que puede tener el curso en las funciones del funcionario Herrera Céspedes en cuanto a los metas y planes de la Institución en materia de transformación digital.

De igual manera, explica los costos de la capacitación, así como los elementos académicos que la componen.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02588-SUTEL-DGO-2021, del 25 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-029-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos recibió el oficio 02495-SUTEL-DGO-2021, notificado el 22 de marzo del presente año, para que se analizara la solicitud de capacitación del funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones, a fin de participar en el curso "*Estrategias de Transformación Digital*", a celebrarse en modalidad virtual, a partir del 19 de abril del 2021, con una duración de 7 semanas, impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE).
- II. Según se indica en el oficio 02588-SUTEL-DGO-2021, de fecha 25 de marzo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos procedió a realizar el análisis y justificación para la capacitación del funcionario Herrera Céspedes en el curso indicado en el numeral anterior, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 02588-SUTEL-DGO-2021, de fecha 25 de marzo del presente año, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al oficio 02495-SUTEL-DGO-2021 y presenta al Consejo el informe de análisis y justificación de la capacitación para que el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, participe en el curso "*Estrategias de Transformación Digital*", a celebrarse en modalidad virtual el 19 de abril del 2021, con una duración de 7 semanas e impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE).

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

2. Autorizar la participación del funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos por concepto de la capacitación del funcionario Herrera Céspedes, de conformidad con el siguiente cuadro.

Descripción	Cantidad de participantes	Dólares
Inscripción del curso	1	\$ 1,595.00

4. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a las tres fuentes de financiamiento.
5. Dejar establecido que el funcionario Herrera Céspedes deberá firmar un contrato de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Capacitación y Estudio.
6. Dejar establecido que corresponde al funcionario Herrera Céspedes realizar las gestiones necesarias para la tramitación de la respectiva inscripción en los cursos del Programa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****5.2. Estudio de plaza por servicios especiales para la Unidad de Comunicaciones.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud planteada por la Unidad de Comunicaciones, para que se le autorice la creación de una plaza por servicios especiales. Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 01906-SUTEL-DGO-2021, del 08 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

Interviene la funcionaria Cruz Ruiz, quien indica que se refiere a las valoraciones efectuadas por la Unidad a su cargo a la solicitud recibida.

Se refiere a las justificaciones presentadas por el funcionario Eduardo Castellón Ruiz para la presente solicitud y explica que producto del análisis realizado, esa Unidad determina que ninguno de los proyectos propuestos como justificación está contemplado dentro del Plan Operativo Institucional (POI) y que dado que se trata de actividades que se deben desarrollar de manera conjunta con la Unidad de Tecnologías de Información, ésta área manifestó que no cuenta con contenido presupuestario para atender esos requerimientos.

Por lo expuesto, señala que la Unidad a su cargo concluye que no existe viabilidad en este momento o no se justifica la creación de la plaza por 36 meses.

Señala que la recomendación a la Unidad de Comunicación es efectuar una valoración de la necesidad de recursos que tiene en este momento, especialmente considerando que se trata de una unidad unipersonal y que precisamente esa característica, podría eventualmente no asegurar

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

un cumplimiento continuo del servicio, por ejemplo en tiempos de vacaciones o incapacidad del funcionario Castellón Ruiz.

Por lo indicado, se recomienda una valoración, con la colaboración de la Unidad de Recursos Humanos, para determinar dónde está realmente la necesidad de la creación de la plaza indicada y valorar si lo que está requiriendo la Unidad de Comunicación es una plaza por cargos fijos.

Por lo indicado, agrega que en esta oportunidad la Unidad a su cargo no recomienda la creación de la plaza por servicios especiales antes indicada.

Añade que ha sido un proceso complejo, porque en este momento, esa Unidad no cuenta con un procedimiento para la creación de plazas, que es en lo que se está trabajando para proponer al Consejo un proceso estandarizado, que permita a las jefaturas, cuando solicitan un recurso, presentar de una sola vez toda la información y poder asesorarlos siguiendo un lineamiento previamente establecido para evitar este tipo de situaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema de los procesos que demanda el tema de la creación de plazas. Señala que el Área de Comunicación está a cargo del Consejo, no tiene una jefatura. Por lo indicado, al profesional que trabaja en un área determinada no le compete valorar si los procesos que existen en la Unidad de Comunicación están siendo adecuadamente realizados, si se están cumpliendo las funciones.

Quien debe supervisar al área, que es de un solo profesional, no es el mismo profesional de esa unidad, es decir, no hay una jefatura en esa área y por tanto, es el Consejo el que con algún apoyo debe determinar si las funciones que establece el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) se están cumpliendo, si existen todos los procesos, los recursos necesarios, las cargas de trabajo que demandan esas labores están siendo suficientemente llevados, si se están cumpliendo las funciones.

Señala lo anterior con el propósito de hacer ver que el que está en primer lugar llamado a determinar si dentro de la organización se están cumpliendo las funciones con el recurso que se cuenta y si se requiere más, es el Consejo.

Pero más allá del cumplimiento de las funciones, es la estrategia. Qué visión tiene el Consejo para atender estas situaciones y para el caso en particular, la determinación de la relevancia y el impacto que tiene en la Institución el adecuado manejo de la comunicación.

Agrega que se ha hecho un gran trabajo con lo que se tiene, pero considera que se requiere que la comunicación sea llevada a otro nivel, de redes, de mayor contacto con los usuarios, mayor consulta, mayor uso de la tecnología.

Si hay más funciones y además, una estrategia que va a demandar un mayor desempeño y recursos en materia de comunicación, eso hace ver que se tenga como una prioridad y esta solicitud no debe venir del responsable del área, debe venir del Consejo.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

Considera que se trata de un área que requiere más atención por parte del Consejo, que es el que debe tomar estas decisiones.

La funcionaria Cruz Ruiz se refiere al tema de los requerimientos que hace la Unidad de Recursos Humanos y desea dejar constancia en actas de que este proceso ha sido autorizado por el Consejo y que este caso se ha manejado en coordinación con el Órgano Colegiado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza señala que si bien son importantes las mejoras en el servicio de comunicación, no hay un procedimiento establecido.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01906-SUTEL-DGO-2021, del 08 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-029-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el oficio 05432-SUTEL-COM-2020, del 19 de junio del 2020, la Unidad de Comunicación presentó el perfil del puesto para la creación de una plaza por servicios especiales. En este se indica: *“Le adjuntamos el perfil del puesto de una plaza por Servicios Especiales, en la categoría de Profesional 2, para el apoyo en tareas específicas de la Unidad de Comunicación de SUTEL”*. En el citado oficio se señala:

“(…)

2. Antecedentes del proyecto

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el acuerdo 012- 037-2015 del 15 de julio del 2015, solicitó a la Dirección General de Operaciones: “realizar los trámites correspondientes a fin de realizar la contratación por servicios especiales, de un Profesional 2 en Comunicación, con la finalidad de que atienda asignaciones particulares dentro del Área de Comunicación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.

Esta plaza tiene como objetivo apoyar a la Unidad de Comunicación en funciones extraordinarias que están pendientes y que no pueden ser atendidas por la única persona asignada a esta unidad.

Entre los proyectos a desarrollar se pueden mencionar: la reestructuración de la página web, que implica una nueva contratación tecnológica acompañada del correspondiente soporte técnico, la reestructuración de la Intranet como herramienta de comunicación interna y lugar para concentrar información de carácter informativo para los funcionarios y el rediseño y ejecución de un plan piloto para poner en funcionamiento un boletín informativo que incluya archivos multimedia y otros recursos que lo hagan atractivo”.

- II. Mediante el oficio el 09424-SUTEL-COM-2020, esa Unidad remitió información a la Unidad de Recursos Humanos de acuerdo con lo requerido, en que se indica:

“(…)

El RIOF establece una responsabilidad compartida en lo referente a la página web institucional, en su artículo #38 establece que a la Unidad de Comunicación le corresponde:

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

5. Administrar la información del sitio Web de la Sutel.

6. Publicar en internet la información de la Sutel que, conforme al ordenamiento jurídico, deba ser de conocimiento público

Mientras que el artículo #50 establece que a la Unidad de Tecnologías de la Información le corresponde:

4. Administrar, asignar, distribuir y mantener los equipos de procesamiento de datos.

5. Administrar técnicamente el portal electrónico de la Sutel”.

- III. De conformidad con la normativa aplicable, las plazas por servicios especiales se crean para un plazo determinado, para hacer labores excepcionales y solo se podían prorrogar si no cambia la justificación de su uso.
- IV. El acuerdo del Consejo de Sutel al que hace alusión en la justificación la Unidad de Comunicación, 012-037-2015, del 15 de julio del 2015, fue emitido cuando el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público emitido por la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, establecía que las plazas por servicios especiales se podían crear por un máximo de tres años.
- V. Según la solicitud planteada mediante el oficio 05432-SUTEL-COM-2020, presentada por la Unidad de Comunicación para justificar la creación de una plaza servicios especiales del 2021 al 2024, es para un propósito distinto al justificado en el 2015.
- VI. La Unidad de Comunicación es unipersonal, por lo que es evidente que requiere un recurso para dar continuidad al servicio.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

- 1. 05432-SUTEL-COMO-2020, del 19 de junio del 2020, asunto: Perfil del puesto profesional.
- 2. 09424-SUTEL-COM-2020, notificado a la Unidad de Recursos Humanos el 06 de noviembre del 2020, en el cual el funcionario Eduardo Castellon Ruiz, presentó a la Unidad de Recursos Humanos, un documento denominado “*SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO PLAZA DE UN PROFESIONAL 2 PARA SERVICIOS ESPECIALES PARA LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN, CONSEJO SUTEL*”.
- 3. 01906-SUTEL-DGO-2021, Estudio técnico sobre la solicitud plaza Servicios Especiales Unidad Comunicaciones.

SEGUNDO: Acoger los argumentos y justificaciones técnicas expuestas y proceder con lo siguiente:

- 1. Dar por concluido lo solicitado en el numeral 3, del acuerdo 012-037-2015, de la sesión ordinaria 037-2015, celebrada el 15 de julio del 2015, emitido a la luz del Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público emitido por la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda vigente en el 2015 y para cumplir otro propósito en la Unidad de Comunicación, lo cual fue atendido en tiempo y forma por la Unidad de Recursos Humanos.

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

2. Instruir a la Unidad de Comunicación coordinar lo pertinente con la Unidad de Tecnologías de Información para la actualización de la página web, por ser una responsabilidad compartida entre esa Unidad y la Unidad de Tecnología de Información.
3. Instruir a la Unidad de Comunicación, de conformidad con la normativa vigente, que analice nuevamente, con asesoría de la Unidad de Recursos Humanos, las necesidades de recurso humano en esa dependencia, la cual actualmente reviste el carácter unipersonal y puede afectarse la continuidad del servicio, a efecto que se determine si el recurso humano requerido es por cargos fijos o servicios especiales.

NOTIFIQUESE

5.3. Solicitud de corrección del acuerdo 011-013-2021, de la sesión 013-2021.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, para solicitar la corrección del acuerdo 011-013-201, de la sesión ordinaria 013-2021, celebrada el 25 de febrero del 2021.

Para conocer la propuesta, se da lectura al 02843-SUTEL-DGO-2021, del 08 de abril del 2021, por el cual esa Dirección presenta el tema.

El señor Arias Cabalceta introduce el tema brinda una explicación. Señala que se trata de un error en la notificación que se hizo sobre el tema de la distribución de costos de las áreas comunes del futuro edificio. Aresep-Sutel.

Explica que se trata de la corrección del error material del acuerdo indicado, detalla los aspectos a ajustar y solicita notificar al Despacho del Regulador lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02843-SUTEL-DGO-2021, del 08 de abril del 2021 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-029-2021

1. Dar por recibido el oficio 02843-SUTEL-DGO-2021, del 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la corrección del acuerdo 011-

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

013-2021, de la sesión ordinaria 013-2021, celebrada el 25 de febrero del 2021.

2. Autorizar la corrección solicitada, a fin de que se indique que las áreas comunes aprobadas por el Consejo de SUTEL son las que se indican en el siguiente cuadro:

Espacios comunes	Metros cuadrados
Recepción y sala de espera	34
Comedor	199.8
Auditorio	150
Asar	37
Afas	26
Consultorio médico y enfermería	15
Sala de Lactancia	9
Racks de bicicleta	40
Duchas y vestidores sótano	100
Casetillas de seguridad y vigilancia	9
Limpieza área común	4
Servicios Sanitarios Recepción	Por definir
Estación de reciclaje	25
Acopio de residuos	25
Escalera de emergencia	80

3. Notificar el presente acuerdo al Despacho del señor Regulador General de ARESEP y a la Unidad Administrativa del Proyecto "Edificio ARESEP-SUTEL".

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.4. Posposición de temas para próxima sesión del Consejo.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 017-029-2021

Posponer el conocimiento de los siguientes temas para la próxima sesión ordinaria:

- Acta de la sesión ordinaria 018-2021, celebrada el 12 de marzo del 2021.
- Propuesta de estudio de Clima Organizacional en la SUTEL.
- Atención de oficio de la Comisión de Valores sobre "*Alineamiento e inserción de Prácticas Éticas en los sistemas de Gestión Institucional*".
- Informe de Estadísticas del Sector Telecomunicaciones 2020
- Ampliación de título habilitante a favor de COOPESANTOS, R.L.
- Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor del ICE.
- Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional UIFN 00800 a favor del ICE.
- Retorno de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, ICE.
- Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor de

15 de abril del 2021

SESIÓN ORDINARIA 029-2021

CMW.

- Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, a favor del ICE.
- Autorización de la empresa CINEMA TURRIALBA, S.A.
- Informe órgano director sobre intervención presentada por CALLMYWAY NY, S.A. en contra de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A
- Notificación de cambio de comprador en el proceso de concentración entre las firmas Liberty-Movistar

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS 12:10 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**